

LA LEY GENERAL DE EDUCACION, REFORMAS Y NORMAS COMPLEMENTARIAS

INTRODUCCIÓN

1.- La Educación en México	5
1.1.- La Educación en México como proceso social	5
1.2.- Inicio del México Independiente	6
1.3.- La República y las primeras inquietudes educativas	7
1.4.- La etapa liberal	8
1.5.- La Educación posrevolucionaria	10
1.6.- La Educación socialista	11
1.7.- El nacionalismo	12
1.8.- La Educación Contemporánea	16
2.- Políticas educativas en la época contemporánea	20
2.1.- Gobierno de Miguel de la Madrid	21
2.2.- Gobierno de Carlos Salinas de Gortari	22
2.3.- Gobierno de Ernesto Zedillo Ponce de León	23
2.4.- Gobierno de Vicente Fox	24
2.5.- Gobierno de Felipe Calderón Hinojosa	25
3.- La educación como garantía constitucional	27
4.- Antecedentes de la Ley General de Educación	48

5.- Contenido de la Ley General de Educación	51
6.- Sectores involucrados en la educación	69
7.- Normas legales relacionadas con la educación	73
7-1.- Normas constitucionales	73
7.2.- Ley General de Educación	83
7.3.- Ley para la Coordinación de la Educación Superior	86
7.4.- Leyes orgánicas de las Universidades públicas autónomas	86
7.5.- Otras disposiciones legales relacionadas	87
7.6.- Acuerdos de la Secretaría de Educación Pública	87
8.- Reformas a la Ley General de Educación a partir de su promulgación	94
9.- Conclusiones	124
10.- Bibliografía	132

INTRODUCCIÓN

El marco educativo en México ha venido teniendo una serie de reformas, en parte al crecimiento de necesidades sociales estrechamente relacionadas con la explosión demográfica, los avances tecnológicos y los fenómenos sociales, entre ellos la presión constante del sector magisterial para impulsar y en otros casos para frenar las políticas educativas del Gobierno Federal y en el caso local en cada entidad del país, lo que ha traído un enorme atraso en el avance cultural y educativo, ya que esos grupos magisteriales que vienen de organizaciones sindicales y grupos radicales de oposición a las mismas políticas del gremio, se han dado de tal forma que a lo largo de varios años hemos visto concentraciones de maestros y grupos ajenos que se les han adherido como otras organizaciones sindicales simpatizantes y coadyuvantes, expresando sus peticiones que en ocasiones son ajenas a las políticas magisteriales y si por el contrario a las cuestiones laborales y prestaciones que obtiene ese grupo o gremio que ya de por si es bastante grande.

Así pues, hemos visto la constante y periódica ola de manifestaciones, plantones y mítines encaminados a presionar al Gobierno para que éste otorgue diversas prestaciones al magisterio, sin importar que existen regulaciones tanto de carácter laboral como sistemático educativo, es decir de políticas de educación que han sido implantadas y reformadas, sin embargo como sucede en la incipiente democracia, todos tratan de opinar e imponer su forma de pensar sobre las mayorías, ocasionando presión para que los Gobiernos accedan a sus pretensiones.

El sistema Jurídico en México, establece las garantías suficientes y necesarias para que cada sector social pueda expresarse y manifestarse, así como hacer valer sus derechos, como es el caso de los maestros del país, que han venido exigiendo sus peticiones, pero no por los canales adecuados, porque los procedimientos legales existen y las garantías se encuentran plasmadas en la

Constitución y en las normas complementarias, sin embargo se deja pasar por alto que los estudiantes del México actual se encuentran en desventaja frente a esos incompletos y deficientes periodos escolares, que medianamente van aplicando los temas y planes de estudio preestablecidos por la secretaria de Educación Pública a nivel Federal y en su caso a nivel Local, así pues, debemos pensar en la problemática que nos encontramos contemporáneamente para lograr una regulación y aplicación de políticas educativas, que en verdad lleven a lograr un aprendizaje competitivo globalmente, lo que desafortunadamente esta muy lejos de la realidad; pero encontramos otro sector educativo, que es el privado, ejercido por la iniciativa privada con las autorizaciones que da el Estado para procurar la educación en planteles particulares, que respetando los sistemas educativos establecidos por las autoridades escolares, siempre llevan una meta superior a los resultados de la educación que imparte el gobierno, consistente en la constancia y la aplicación de los planes educativos.

En el marco regulatorio de las acciones educativas realizadas en las escuelas, la Ley General de Educación ocupa un lugar predominante; Conocerla y aplicarla permite establecer una relación respetuosa y de profesionalismo entre los docentes, las autoridades educativas y todo lo que rodea esas relaciones que al final son jurídicamente reguladas en distintos ámbitos de validez, por ello es indispensable tratar de conocer aquellas normas y leyes que de alguna forma se aplican en toda esa maraña de actividades y sujetos que participan en la educación, tanto como impartidores, como beneficiarios y terceros que de alguna forma celebran actos jurídicos relativos a ese objeto social.

Recientemente han sido decretadas nuevas reformas y disposiciones, entre las que destacan, el refrendar la obligatoriedad de la educación preescolar, primaria y secundaria, recientemente por voz del mismo Presidente de la República, Felipe Calderón, también se incluirá como obligatoria la educación media superior; regular, coordinar y operar un padrón nacional de alumnos, docentes, instituciones y centros escolares; un registro nacional de emisión,

validación e inscripción de documentos académicos y establecer un Sistema Nacional de Información Educativa, entre otras.

En estas nuevas reformas, se busca además que las autoridades educativas otorgarán reconocimientos, distinciones, estímulos y recompensas a los educadores que se destaquen en el ejercicio de su profesión y, en general, realizarán actividades que propicien mayor aprecio social por la labor desempeñada por el magisterio. Además, establecerán mecanismos de estímulo a la labor docente con base en la evaluación.

Por todo ello, es importante conocer aquellas normas que de alguna forma dan el fundamento a las acciones que emprende la Secretaría de Educación Pública Federal y sus correlativos en los Estados, que deben sustentar los proyectos educativos y las relaciones con el magisterio, lo que implica una gama enorme de aplicaciones de normas y leyes que finalmente le dan la legitimidad a cada actuación, sin embargo debemos siempre considerar que la fuente de cada reforma a la ley siempre será acorde al espíritu de las garantías constitucionales, hoy denominadas “derechos fundamentales” y en el caso concreto a la de educación contenida en el artículo tercero de la carta magna de nuestro país.

1.- LA EDUCACIÓN EN MÉXICO

El sistema educativo en nuestro país, ha venido desarrollándose en distintas épocas y etapas acordes a los sucesos históricos y sociales, por lo cual podemos identificar las siguientes:

1.1.- La Educación en México como proceso social

La educación en nuestro país continúa siendo tema de interés por sus implicaciones económicas, sociales, filosóficas, morales, pedagógicas y sobre todo políticas. De ahí, que en cada sexenio el Presidente en turno, con su equipo, le impriman los cambios que consideran pertinentes.

Así, en el pasado, desde los orígenes de nuestra nación, hemos presenciado innumerables cambios y ajustes a los planes y políticas educativas, de acuerdo a la necesidad e intereses políticos derivados de los partidos y del Gobierno en turno, ante ello es preciso resaltar que en esos procesos de cambio, también se dan las modificaciones a la norma jurídica, a través de las reformas decretadas por el Congreso de la Unión en el caso de la legislación federal, lo que nos ha llevado a una serie de cambios en las hipótesis normativas y reglamentos vigentes hoy en día, lo que nos ocupara mas adelante tratando de ejemplificar de forma clara y sencilla en qué consisten esos cambios en el sistema educativo en México, que al final es el que se aplica, tanto en los sectores públicos como privados, tomando en cuenta que el Estado ha permitido que la educación sea impartida por particulares, siempre y cuando se respeten esos lineamientos y políticas de educación laica y nacionalista que es el sentido final de la impartición de educación en los distintos niveles y grados, incluso en universidades con autonomía y de aquellas que dependen de una incorporación o revalidación de estudios para su reconocimiento oficial.

Este trabajo trata de resaltar cómo el desarrollo educativo de México está determinado por amplios sectores sociales, que al acceder al control político de la nación imponen su proyecto de nación, en la creencia de que se está respondiendo a los intereses de la mayoría del pueblo mexicano.

1.2.- Inicio del México independiente

En los primeros años del México Independiente nuestro país intenta romper con un sistema de Gobierno impuesto por el dominio español; las primeras décadas se distinguen por el enfrentamiento entre dos grupos políticos que tratan de imponer la forma de Gobierno que ellos creen que es la adecuada para el país. En este periodo no se encuentra la forma apropiada de controlar políticamente, lo que se observa al ver pasar los distintos tipos de Gobierno (Monarquía, República Federal, República Central y nuevamente Federal), mientras el país es presa del imperialismo agresivo del siglo pasado costándole tres invasiones, la perdida de más de dos millones de kilómetros cuadrados y varios levantamientos armados.

Las invasiones de Francia, las pérdidas territoriales con Estados Unidos y los constantes enfrentamientos entre liberales y conservadores permitieron que una generación de mexicanos, que ubicamos en las dos primeras décadas del siglo XIX, tomara conciencia de lo mexicano, se sintiera orgullosamente nacionalista y se preparara intelectualmente para enfrentar a las instituciones ya obsoletas; y en algunos casos también podemos ver actos retrógrados en perjuicio del país, con el fin de destruir las instituciones forma definitiva, conocidos ampliamente como las influencias del clero y el ejército, que siempre ha tenido influencia en los Gobiernos, solo que en distintas formas, ha venido disminuyendo y jurando lealtad al Presidente constitucional, es hasta principios del siglo XX, que se empezó a confiar en el ejército mexicano, y ha servido lealmente al ejecutivo, principalmente a partir de los periodos de Lázaro Cárdenas y hasta la fecha.

Sobra decir que en esta época de incertidumbres políticas y gobiernos inestables, prevalece la ignorancia y el nulo crecimiento de sistemas educativos, muy a pesar de que las leyes vigentes consideraban ese rubro ya como un derecho a favor de los mexicanos, pero la constante revuelta impide el establecimiento de planes reales y eficaces de estudio.

1.3.- La República y las primeras inquietudes educativas

En los primeros años de vida independiente se distinguen por sus inquietudes educativas Lorenzo de Zavala, José María Luis Mora, Valentín Gómez Farías y el conservador Lucas Alamán. Estos pensadores a pesar de sus divergencias ideológicas y concepción de la forma de Gobierno que debería adoptar nuestro país, coincidían en que la instrucción “era uno de los más poderosos medios de prosperidad” por tanto, la educación no debería concretarse a enseñar a leer y escribir, sino que se hacía necesario dotar a los ciudadanos de una formación moral y política acorde al sistema de Gobierno que adoptara nuestra nación.

Es a partir de 1833, que Valentín Gómez Farías llega interinamente a la Presidencia de la República, cuando el grupo liberal va a imponer su proyecto

educativo concentrado en resolver tres graves problemas para la época: primero someter al clero y evitar su injerencia en los asuntos de Gobierno; segundo, disolver el ejército conservador y sustituirlo por una Guardia Nacional, y tercero, implantar una reforma educativa.

Podemos considerar que este intento de reforma, aún con sus limitaciones en cuanto a sus alcances, significó el primer intento serio, de darle a la educación la responsabilidad de formar ciudadanos con una ideología que respondiera al sistema político nacional.

La Educación, para su mejor administración, sería dirigida por una Dirección General de Instrucción Pública para el Distrito y Territorios Federales y los Estados se encargarían de controlar la educación en sus jurisdicciones respectivas quienes delegarían su responsabilidad a los municipios, lo que hasta la fecha ha funcionado y se viene depurando sistemáticamente con el otorgamiento de deberes y facultades a cada sector.

Este periodo inmediato a la Independencia, pretende que la educación forme ciudadanos aptos para el ejercicio de la democracia, la defensa del territorio nacional y se fortalezcan los sentimientos nacionalistas. Se descubre que se hace necesario que las escuelas incluyan el llamado Catecismo Político y nociones de historia patria; asimismo, encontramos que en este periodo le dan al país un símbolo: La Bandera, que nos identifique y en consecuencia nos distinga de las demás naciones y al final se agrega el Himno Nacional como fortalecimiento del sentimiento patrio. La nación buscaba una identidad, la educación sería la encargada de acentuarla, transmitirla y perpetuarla, siempre con el objetivo primordial de hacer mexicanos cultos, con conocimiento de los símbolos patrios y respetuosos de la búsqueda democracia.

1.4.- La etapa liberal

Al triunfo de la Revolución de Ayutla, la nueva generación de dirigentes llevaría al país por un radical cambio para salir del caos en que se encontraba.

Parte de esta Reforma comprendía a “la escuela”, que según Juárez ejercía una importante influencia en la moral y los ideales sociales.

El Artículo Tercero de la Constitución de 1857 es bastante escueto pues solo se concreta a afirmar que *“la enseñanza es libre, la Ley determinará que profesiones necesitan título para su ejercicio y con qué requisitos se deben expedir”*; Para 1867, después del triunfo de las fuerzas liberales contra el ejército expedicionario de Napoleón III y el frustrado Imperio de Maximiliano, Juárez encarga al Dr. Gabino Barreda redactar la Ley de Instrucción Pública en la que se contempla la instrucción primaria *“gratuita para los pobres y obligatoria en los términos que expondrá el reglamento”*.

El crecimiento educativo del México independiente hasta 1874 se vio interrumpido por las guerras constantes del país; De los pocos datos estadísticos que se tienen, revelan que al triunfo de los liberales sobre los conservadores y el imperio de Maximiliano, los esfuerzos educativos se incrementaron.

En el régimen Porfirista vendrían los adelantos educativos mediante los congresos nacionales de educación y la presencia de importantes pedagogos que sentaron las bases de la educación moderna de México: Enrique Laubscher, Carlos A. Carrillo, Enrique C. Rebsamen, Don Justo Sierra y otros. Estos educadores determinarían el rumbo de la educación nacional de fines del siglo XIX y la primera mitad del siglo XX; Se introducen las nuevas corrientes pedagógicas europeas con la llegada de Rébsamen y la influencia de Pestalozzi y Froebel, entre otros muchos precursores de las tesis educativas.

Durante el Porfiriato prevalece una educación elitista y de alta calidad y en donde la educación superior generalmente se realizaba en el extranjero, pues sería hasta 1910 cuando Porfirio Díaz, para conmemorar el Centenario de la Independencia, y por iniciativa de Don Justo Sierra, se reabre la Universidad Nacional, para iniciar otra etapa en el tema de la educación porque a raíz de esas decisiones políticas y a pesar de la inminente revolución y pasada ésta, se ha

puesto como base de propuestas políticas a la educación, lo que al paso de un siglo nos puede dejar ver que si existe un proceso importante.

1.5. La educación posrevolucionaria

En cumplimiento de las exigencias sociales emanadas del movimiento revolucionario de 1910, los constituyentes de 1917 redactaron el artículo 3° inspirado en los principios de justicia social al consagrar la “Educación gratuita, obligatoria y laica, para que todo niño mexicano tuviera acceso a ella”. Estos principios establecidos en la nueva Constitución era necesario que los pusieran en práctica y va a ser el Gobierno del Gral. Álvaro Obregón cuando el país entra en la etapa constructiva y la educación recibe el impulso vital del intelectual revolucionario Don José Vasconcelos, que desde la Rectoría de la Universidad Nacional Autónoma de México, impulsa y fundamenta la idea de la necesidad de establecer una Secretaría de Estado que se encargue de la educación a fin de diseñar y administrar todo lo referente a la cultura que la sociedad del México posrevolucionario exigía.

La formación filosófica, religiosa, humanística y nacionalista de Vasconcelos se va a reflejar durante su gestión al frente de la recién fundada Secretaría de Educación Pública, concibe su obra como una cruzada nacional que llevará al campo el evangelio de la educación, inspirado en los religiosos del siglo XVI que realizan la conquista espiritual simultáneamente a la conquista militar, el campesino podría recibir la educación que la época exigía mediante el novedoso sistema de maestros misioneros itinerantes que se dispersaron y recorrieron miles de comunidades en donde era difícil recibir el influjo de la educación formal y de conocimientos prácticos para el pueblo campesino.

Las Misiones Culturales fueron elemento fundamental en la obra educativa Vasconcelista, una vez comprobado el éxito de ellas, se fundaron las Escuelas Normales Regionales y la Casa del Pueblo; Realiza También una importante labor editorial para después de editar las obras clásicas, fundar bibliotecas para el pueblo, entre otras acciones que dejaron huella en el sistema educativo.

Durante la estancia de Vasconcelos en la secretaría, llega a México la influencia de las ideas pedagógicas de John Dewey y su escuela de la acción que se encargó de difundir el Prof. Moisés Sáez, esto hace que a partir de esa época la enseñanza tradicional verbalista reciba la influencia de esta nueva escuela que proponía enseñar al alumno mediante la acción.

Por lo anterior podemos decir, que la labor de Vasconcelos está aún presente y los Gobiernos posteriores van a acentuar su radicalismo revolucionario, entendiéndolo muchas veces por revolucionario ser antirreligioso, lo que al final hizo estallar la Revolución Cristera.

1.6.- La Educación Socialista

Durante el periodo Presidencial de Lázaro Cárdenas, se continúa con la postura socialista de la educación que había venido ejerciendo el anterior mandatario Plutarco Elías Calles, no solamente el precepto tercero que contempla la educación socialista, sino también, el sentimiento antirreligioso; Asimismo, el periodo Cardenista, hace suyo el problema agrario que las anteriores direcciones habían soslayado; la entrega de tierras a los campesinos; junto a este impulso que le da al campesino, también se preocupa por sentar las bases de la industrialización del país y la creación de escuelas rurales.

Estas dos posturas del Cardenismo: reparto de tierras e industrialización, serán los dos grandes rubros que van a determinar el tipo de educación de esta etapa, una educación para el campo a través de la escuela rural en donde está presente la educación Vasconcelista y una educación técnica que culminará con la fundación del Instituto Politécnico Nacional de donde saldrían los técnicos para promover la industrialización del país.

Entre otros objetivos principales de la educación socialista, destacan:

1. Extirpar enfermedades y vicios de la sociedad mexicana, campaña contra la tuberculosis, parásitos, alcoholismo, juegos de azar y fanatismos.
2. Alfabetizar al pueblo.

3. La lucha anticlerical pasó a segundo plano y se combatió de manera indirecta a través de las orientaciones sociales y los fundamentos de la ciencia.
4. En el terreno pedagógico el trabajo dentro del aula se organizaba en torno a tres rubros: la naturaleza, el trabajo y la sociedad.
5. Integrar a la mujer a la vida nacional dándole derechos políticos y económicos, la escuela empezó por lograr la igualdad entre hombres y mujeres, implantando la coeducación, que asustó a muchos padres.

Las condiciones internacionales de la Segunda Guerra Mundial hicieron que la política cambiara de rumbo y a esta etapa “socialista” le seguirá otra que buscará la confraternidad internacional y la unidad nacional a través del Gobierno de Ávila Camacho.

1.7.- El Nacionalismo

Durante el Gobierno del Presidente Manuel Ávila Camacho (1940-1946), está presente la Segunda Guerra Mundial que le imprimirá ciertas características al sexenio y a la educación, el carácter conciliador del Presidente hizo que la Secretaría de Educación Pública, (SEP) iniciara un giro que culminaría con la restructuración del artículo 3° en donde se suprime el apartado que decía que “La educación será socialista” y contribuirá a formar en la conciencia “un concepto exacto y racional del universo y de la vida social”, estas supresiones no alteraron el espíritu del ordinal 3° que en su versión actual se origina en el periodo Callista-Cardenista.

Se consideró que durante la Segunda Guerra Mundial se hacía necesaria la unidad del mexicano, y el precepto 3° provocaba la división, por lo que sin suprimirlo de momento se irían introduciendo reformas que prepararían el terreno para su modificación.

En 1942 la Ley Orgánica de la Secretaría de Educación Pública contempla en alguna de sus partes que la educación: Fomentará el íntegro desarrollo cultural de los educandos dentro de la convivencia social, preferentemente en los

aspectos físico, intelectual, moral, estético, cívico, militar, económico, social y de capacitación para el trabajo útil en beneficio colectivo, excluirá toda enseñanza o propagación de cualquier credo o doctrina religiosa, contribuirá a desarrollar y consolidar la unidad nacional excluyendo toda influencia sectaria, política y social, contraria o extraña al país y afirmando en los estudiantes el amor patrio y respeto a las tradiciones nacionales, la convicción democrática y la confraternidad humana.

Agrega, que también tendría como finalidad contribuir al mantenimiento de la paz, la solidaridad y la amistad con los países de América, el programa de primaria insistía en borrar las desigualdades, y formar una nación fuerte.

Durante este Gobierno se fundaron varias instituciones de entre las que destacan:

1. El Consejo Nacional Técnico de la Educación,
2. La Escuela Normal Superior,
3. La Escuela Nacional de Bibliotecarios,
4. El Instituto Tecnológico de México,
5. El Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey,
6. Se re estructura el Instituto Politécnico Nacional.

Los Gobiernos que continúan, sin excepción han contribuido a incrementar la educación; Los sexenios de Miguel Alemán, Adolfo Ruiz Cortines y Adolfo López Mateos se ubican dentro del “desarrollo estabilizador” en el que el país dio muestras de progreso económico y social, la sociedad mexicana se va haciendo urbana, el desarrollo industrial se incrementa con la llegada de capitales extranjeros, se mantiene la estabilidad social y el peso sostiene su paridad frente al dólar, el país había logrado el llamado “Milagro Mexicano”.

En las primeras tres décadas de vida independiente, la educación sirvió de instrumento al grupo en el poder para formar al futuro ciudadano de acuerdo a los ideales de los gobernantes en turno; Cada dirigente le imprimió las características que a su juicio creyeron que era lo mejor y como el país se debatía entre liberales

y conservadores la educación se sometió a estos constantes cambios y reformas. A pesar de esta inestabilidad hay algo importante que es necesario resaltar: ambos grupos políticos daban a la educación la responsabilidad de llevar al país a un plano de progreso y sacarlo del estado de ignorancia en que se encontraba.

Ser estudiante en el siglo pasado era en nuestro país un verdadero privilegio y se pensaba que era suficiente saber leer y escribir, realizar las operaciones fundamentales, agregándose conocimientos sobre catecismo cívico y religioso y una introducción a la historia patria.

La educación buscó fomentar el amor a la patria y una conciencia de nacionalidad para contribuir a la defensa del territorio, como consecuencia de la realidad del momento.

Podemos afirmar que en la época porfirista la educación superior se distingue por ser elitista y enciclopédica con tendencia a la perfección en cuanto a la práctica de las profesiones.

El Vasconcelismo logró adoptar una escuela en concordancia con la Revolución Mexicana, se iniciaba la reconstrucción de México con una educación revolucionaria que unía el pensar con el hacer.

En el periodo Presidencial de Lázaro Cárdenas, predomina la teoría de “educación socialista”, proyecto educativo implementado por Plutarco Elías Calles, “Jefe Máximo de la Revolución”, quien organiza una plataforma política con el fin de trazar un Plan Sexenal, el cual contempla el nuevo giro que se le dará a la educación.

Cárdenas hace suya la problemática educativa, acepta la versión socialista del artículo 3º, le imprime su estilo populista y la utiliza como control político de las masas campesinas.

La Educación Socialista, podemos considerarla como un “experimento” que se sintió especialmente en el campo, sacudió las conciencias, sirvió de enlace entre pueblo y Gobierno facilitando la implantación de los proyectos oficiales,

cometió errores o excesos que terminaron en enfrentamientos; Lo que más llama la atención es el pretender establecer una escuela socialista en una sociedad capitalista, verdadera contradicción, sobre todo si se acepta que la sociedad hace a la escuela y no a la inversa.

La Presencia del Dr. Jaime Torres Bodet en la SEP en los sexenios de Ávila Camacho y López Mateos va a imprimirle un nuevo sello a la educación; En la primera gestión promueve la modificación del artículo 3° Constitucional y en términos generales a él se debe la actual redacción y en el Gobierno de López Mateos su obra comprende múltiples aspectos.

En esta breve revisión del desarrollo educativo del país se distinguen etapas con problemas propios que afectaron y determinaron los alcances de la educación, encontramos figuras destacadas por sus propuestas revolucionarias, como: José María Luis Mora, Gabino Barreda, Justo Sierra, José Vasconcelos y Jaime Torres Bodet, pensadores que no solo caracterizaron una época sino que imprimieron su sello en la vida de las instituciones y de los mexicanos.

El papel de la sociedad en la educación de un país es de vital importancia para una educación de excelencia, es de primera necesidad que los padres de familia se interesen en la educación de sus hijos, pero de una forma coordinada con los encargados de impartir el conocimiento en los planteles públicos de educación y en la participación privada que es de suma importancia porque refleja el interés social y otros aspectos de crecimiento de un país.

Las relaciones entre los padres de familia y los maestros son un factor importante para el desarrollo de la educación y actualmente existen organizaciones plenamente reconocidas a nivel nacional como es el caso de la "UNION NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA", Independientemente de los consejos educativos, tanto nacional, como estatales y municipales; que se encuentra estrechamente ligada con las políticas educativas que la Secretaría de Educación Pública (SEP) ha impuesto con la intención de organizar los periodos escolares y la regulación de los planes de estudio frente a la resistencia de los

sindicatos que constantemente están presentando sus propuesta y oposiciones para el libre desarrollo por pugnas internas y afán de poder dentro del gremio, que definitivamente causa deterioro y freno al desarrollo de los planes educativos.

Sin embargo, es preciso resaltar que este tipo de uniones representan un contrapeso para que el Gobierno determine el factor social al momento de implementar sus políticas educativas, que desde luego deben ir aparejadas con los adelantos y conocimientos globales, así como las necesidades de un pueblo que pretende estar a la par con las democracias mundiales, sin lo cual no sería posible aspirar a una excelencia en el campo de la educación y bien sabemos que un pueblo culto, es un pueblo educado y poderoso.

1.8.- La Educación Contemporánea

En nuestro país, la Secretaría de Educación Pública (SEP) es la institución encargada de administrar los distintos niveles educativos que se imparten en todo el territorio nacional desde el 25 de septiembre de 1921, fecha de su creación.

En sus inicios la actividad de esta institución educativa, se caracterizó por su amplitud e intensidad, organización de cursos, apertura de escuelas, edición de libros y fundación de bibliotecas; medidas éstas que, en su conjunto, fortalecieron un proyecto educativo nacionalista que recuperaba también las mejores tradiciones de la cultura universal, como ya hemos señalado anteriormente, que en los albores de la libertad postrevolucionaria se trató de implementar el sistema cultural y nacionalista por los primeros Presidentes surgidos de la lucha revolucionaria y que sin embargo se trataban de conducir como luchadores e inductores a una vida social.

En México existen los niveles de educación básica, media y superior, los cuales comprenden estudios en: Preescolar, Primaria, Secundaria, Bachillerato, Licenciatura, Maestría, Doctorado, además de la Educación Especial, Educación para adultos, siendo la educación básica (conformada por preescolar, primaria y secundaria) obligatoria e impartido por el Estado (Federación, Estados, Distrito

Federal y municipios) en todo el territorio nacional mexicano, bajo los términos del numeral tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Preescolar

En esta etapa escolar, se trata de integrar al niño a la vida de formación y madurez, implementando los sistemas y aplicando los elementos del conocimiento básico pero formacional para que dentro de los 3 a lo 6 años de edad se empiece a obtener un desarrollo humano suficiente para entender las siguientes etapas del crecimiento y formación académica que asumirá en la educación primaria.

Primaria

La educación primaria (también conocida como educación básica, enseñanza básica, enseñanza elemental, estudios básicos o estudios primarios) es la que asegura la correcta alfabetización, es decir, que enseña a leer, escribir, cálculo básico y algunos de los conceptos culturales considerados imprescindibles, su finalidad es proporcionar a todos los alumnos una formación común que haga posible el desarrollo de las capacidades individuales motrices, de equilibrio personal; de relación y de actuación social con la adquisición de los elementos básicos culturales; los aprendizajes relativos a la etapa preescolar que desde luego es de suma importancia para el crecimiento mental y físico.

Secundaria

En México, la educación secundaria es obligatoria y necesaria, tiene una duración de tres años, siendo el nivel inmediato superior de la educación primaria (que dura 6 años); Como la educación secundaria es parte de la "educación básica" esta es impartida gratuitamente en los planteles del Estado, aunque también se puede cursar en instituciones privadas, por lo general el alumno ingresa a la secundaria a la edad de 12 años y sale a los 15 años (aproximadamente), continuando con el Bachillerato (mejor conocido como "Preparatoria"), este nivel es el predecesor a la universidad.

Bachillerato

El bachillerato es más comúnmente conocido como Preparatoria, el período de estudio es generalmente de 3 años, pero existen preparatorias de 2 y 4 años; El ciclo escolar es por semestres en la mayoría de los centros de estudios, algunas se dividen en varias áreas de especialidad donde los estudiantes adquieren conocimientos básicos para posteriormente ingresar a la Universidad; Además existen las preparatorias técnicas y preparatorias abiertas, todas sin excepción deben estar incorporadas directa o indirectamente a la SEP (Secretaría de Educación Pública) y algunas también dependen de alguna Universidad Autónoma de la región donde se ubica la escuela, aquí radica la necesidad y la obligación de que toda escuela debe contar con la incorporación o el reconocimiento de validez por parte de la secretaría de Educación Pública y en los casos de la dependencia de universidades, se debe contar también con el reconocimiento respectivo, ya que esas universidades tiene su plena autorización por parte del Estado para implementar sus programas educativos que no se contrapongan con los establecidos por el sistema educativo oficial.

Licenciatura

La licenciatura corresponde al ciclo de estudios especializados en alguna área o materia específica para desarrollar una profesión con la aprobación de la Dirección general de Profesiones, ésta dependiente de la Secretaría de Educación Pública, que es la autoridad que expide la cédula que permite al solicitante previa acreditación de conocimientos para que pueda ejercer libremente ese nivel de estudios en la profesión elegida, es el título obtenido al terminar una carrera universitaria; En general, las licenciaturas se crean en torno a un área del saber (Química, Literatura, Derecho, Estadística, Ciencias Ambientales, etc.), mientras que los diplomados y otras carreras de menor duración se suelen configurar atendiendo a las necesidades de un oficio concreto (Óptica, Ingeniería Técnica, Enfermería). Las licenciaturas se imparten en las facultades de cada universidad ya sea publica o privada y en el caso de éstas, siguiendo las políticas preestablecidas por la Secretaria de Educación Pública o incorporadas a la misma

Universidad del Estado que cuenta con plena autonomía como es el caso de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Maestría

La Maestría se define como el proceso de formación posgraduada que proporciona a profesionistas universitarios dominio profundo de los métodos de investigación, amplia cultura científica y conocimientos avanzados para desarrollar habilidades y modo de actuación en el trabajo que ejercerá, según sea el caso de cada profesión o licenciatura, generalmente se tiene aprobado el plan de estudios para un periodo de al menos dos años en el sistema escolarizado y en los diversos planes de estudio de las maestrías reconocidas por la autoridad educativa, es necesario cumplir con la acreditación de conocimiento en las áreas predeterminadas, con un resultado de obtención de una cédula que expide la misma Dirección General de Profesiones, para habilitar al sustentante como maestro, en la profesión de que se trate, grado que se considera inmediato superior a la licenciatura.

Doctorado

El doctorado es el grado académico universitario del nivel más alto, tradicionalmente, la concesión de un doctorado implica el reconocimiento de un ciclo de estudios especializados en alguna materia o la acreditación del dominio pleno en el conocimiento de algún tema o área, por lo cual se le otorga ese reconocimiento por parte de una institución universitaria en grado honorífico o por grado obtenido por acreditar los conocimientos necesarios mediante examen de acreditación y obtención de la cédula correspondiente en términos de la Ley General de profesiones.

Educación especial

Educación especial es aquella destinada a alumnos con necesidades educativas especiales debidas a sobredotación intelectual o discapacidades psíquicas, físicas o sensoriales, en sentido amplio comprende todas aquellas

actuaciones encaminadas a compensar dichas necesidades, ya sea en centros ordinarios o específicos.

Educación para adultos

El INEA es una Institución educativa que atiende a personas mayores de 15 años que por alguna situación no tuvieron la oportunidad de aprender a leer o a escribir, prepara a quienes no han concluido su primaria o secundaria para terminarla con la ayuda de la creación de su Programa Educativo, por ello se le denomina Instituto Nacional de educación para Adultos y principalmente se encarga de la alfabetización y posteriormente de tratar de que esos adultos que no tuvieron oportunidad en su momento, de recibir la educación primaria o elemental obtengan esos grados para integrarse al mundo del conocimiento cultural..

2.- POLITICAS EDUCATIVAS EN LA EPOCA CONTEMPORANEA

A lo largo de la historia de nuestro país como república democrática, se vienen dando cambios y estrategias en la aplicación de las políticas educativas, que cada Presidente ha considerado la apropiada para lograr los objetivos en ese rubro, que es de los mas importantes para determinar el rumbo de la sociedad, mediante la preparación de los niños para iniciar su vida de aprendizaje y conseguir una calidad de vida suficiente para ser partícipes de un desarrollo global, sin embargo, cada uno de esos periodos de régimen aplica sus propias teorías e implementa los mecanismos que en ese momento considera a través de sus órganos administrativos, lo que lleva a una estela de cambios en las estructuras educativas que contrario a lograr el progreso y la eficacia, nos atoramos y llegamos al tortuguismo en los avances de planes educativos, gracias a las presiones y resistencias del sector magisterial que analizado en retrospectiva ha sido un lastre para el progreso en ese sector, sin embargo existen planes rescatables y dignos de consideración en los últimos periodos de Gobierno que podemos considerar contemporáneos, como es el caso de los siguientes:

2.1.- Gobierno de Miguel de la Madrid (1982 – 1988)

Durante el Gobierno del Presidente Miguel de la Madrid, se implementó el programa denominado “Revolución educativa y descentralización”, durante el periodo de (1982-1988).

La descentralización de la educación básica y normal constituía un objetivo estratégico y transformador, sin embargo, los problemas que enfrentó el Secretario de Educación Pública, JESÚS REYES HEROLEZ, se complicaron aún más cuando la SEP delegó casi toda su responsabilidad ejecutiva al Comité Ejecutivo Nacional (CEN) del S.N.T.E, quien realizó el proceso de descentralización, induciendo una mayor y más complicada centralización, el sindicato disponía de las plazas que distribuía estratégicamente entre líderes de la propia organización, para poder así bloquear con mayor eficacia el proceso de descentralización de la educación básica.

Entre los proyectos estratégicos propuestos para la educación básica estaban: la integración de la educación preescolar, primaria y secundaria en un ciclo de educación básica, formación de profesores para la educación normal, reorganización y reestructuración y desarrollo de la educación, formación de directivos de planteles escolares, auto equipamiento y de planteles educativos, apoyo a los comités consultivos para la descentralización educativa y mejoramiento de la calidad de la educación bilingüe y bicultural

Se transformó la Normal Superior de México, creándose varios centros regionales de investigación educativa al interior de la República, aprovechando la infraestructura de cuatro normales superiores estatales, que fueron transformadas en institutos de investigación educativa.

El mayor error consistió en imponer el Plan de Estudios para las Licenciaturas en Educación Preescolar y Primaria (1984) a todas las normales del país, sin tomar en cuenta las experiencias de las normales de los Estados de

Guanajuato, México, Nuevo León, Puebla y Veracruz, que tenían proyectos y tradición pedagógica propios, y algunos de ellos ya incluían el nivel de licenciatura; Todo este conjunto de deficiencias hizo que la década de los ochenta no sólo fuera una "década perdida" para la educación nacional, sino un lamentable retroceso.

En el Gobierno de Miguel de la Madrid, se crea el Programa Nacional de Educación, Cultural, Recreación y Deporte 1984-1988) enmarcado por la crisis económica de 1982.

En resumen, esta época se vio enmarcada por la presión sindical en manos de los líderes que hasta la fecha se ostentan como dirigentes del SNTE, y que de forma paulatina han propiciado la disidencia dentro del gremio y año con año se suspenden largos periodos de clases por las constantes marchas, manifestaciones y paros que lo único que ocasionan es el retraso en la educación nacional y principalmente en algunos Estados de la República que se ven manchados por esa persistente lucha en contra de la política educativa y es el sindicato oficial por llamarlo de alguna forma y que indudablemente sigue teniendo fuerza e influencia en la toma de decisiones por parte del Gobierno a través de la Secretaría de Educación Pública.

2.2.- Gobierno de Carlos Salinas de Gortari (1988 – 1994)

Aquí se implementó el programa denominado "Programa para la Modernización Educativa (1989-1994)"

El secretario de Educación MANUEL BARTLETT DÍAZ, recibió instrucciones del titular del ejecutivo para que integrara, con la participación de maestros, padres de familia y organizaciones responsables, un programa que permitiera realizar la gran transformación del sistema educativo, mediante el "Plan Nacional de Desarrollo", dentro del cual se plantearon las siguientes metas:

- Mejorar la calidad de la educación en congruencia con los propósitos del desarrollo profesional.

- Descentralizar la educación y adecuar la distribución de la función educativa a los requerimientos de su modernización y de las características de los diversos sectores integrantes de la sociedad

- Fortalecer la participación de la sociedad en el quehacer educativo

Dentro de éste programa de modernización educativa, se encontraron distintos retos como:

- La descentralización;

- El rezago;

- El crecimiento demográfico;

- El cambio estructural;

- La inversión educativa

A mediados del mandato Presidencial se paso la estafeta como titular de Educación al doctor Ernesto Zedillo Ponce de León, quien decidió que los nuevos textos se guardaran, dando marcha atrás a lo que se denominó, como prueba operativa, ya que se dejaron de lado a cientos de instituciones y miles de maestros que ya estaban iniciando experiencias de aplicación con ella, una vez más se hizo presente la discontinuidad entre dos gestiones administrativas.

El Programa de Modernización Educativa, presentado en el Gobierno Salinista, tiende a la utilización de los avances tecnológicos y científicos aplicados a la instrucción educativa en sus diversos sectores y niveles; implementa la educación a los adultos; la capacitación a los trabajadores; la formación de docente; la educación media superior, las licenciaturas y los postgrados; los sistemas abiertos; la evaluación y los inmuebles educativos.

2.3.- Gobierno de Ernesto Zedillo (1994 – 2000)

Ernesto Zedillo Ponce de León, dicta políticas educativas a través del Programa de Desarrollo Educativo 1995-2000, en el que enfatiza el trabajo

conjunto entre el Gobierno central y los estatales con el fin de consolidar el desarrollo educativo; En cuanto a los procesos de evaluación se fomentó la participación de instancias internacionales y nacionales tales como el Centro Nacional de Evaluación (CENEVAL) y los comités Interinstitucionales de evaluación de la Educación Superior (CIEES); A través del Programa de Desarrollo Educativo, dicta las políticas educativas centradas nuevamente en la educación básica, la educación para adultos y la educación media superior y superior, así como lo relativo a su financiamiento.

- Se realizó una reforma curricular en primaria y libros de texto gratuitos.
- Se fomentó la participación del Centro Nacional de Evaluación (CENEVAL) y los Comités Interinstitucionales de Evaluación de la Educación Superior (CIEES).
- En el financiamiento se realiza una aportación especial en la educación básica, y se apoya a la educación superior a través del Fondo para la Modernización de la Educación Superior (FOMES) y la implementación del Programa para el Mejoramiento del Profesorado (PROMEP).
- Las reformas educativas implementadas y experimentadas en 1984 y en el periodo 1997-1999 en educación normal, formaron parte de las decisiones políticas para resolver el problema de la formación docente y el de la profesionalización que desde la década de los cuarenta se pretendía llevar a cabo
- La elevación de la normal básica al nivel de licenciatura fue la primera solución y la segunda fue diseñar planes y programas de estudio congruentes con este nivel y de acuerdo también con las políticas de las estructuras nacionales académica y política que más dominaban en la década pasada: modernización educativa e investigación educativa.

2.4.- Gobierno de Vicente Fox Quezada (2000 – 2006)

La política educativa se reflejó en el Programa Nacional de Educación 2001 – 2006, en este periodo Presidencial, se aprecian varias metas que en materia de educación pueden ser consideradas como importantes dentro de este programa

y podemos resaltar:

- La atención al bachillerato y la formación técnica equivalente.
- Dentro de la filosofía “la educación para la vida y el trabajo” se consolida la Educación y capacitación para adultos.
- Se plantean estrategias que satisfagan las necesidades de profesionistas dentro de los sectores productivos y de la sociedad en general.
- Se incluye una estructuración enfocada al logro de metas.
- Se da continuidad a las estrategias de los sexenios anteriores
- Una de las metas propuestas en el Programa Nacional de Educación 2001-2006, fue la transformación de la educación secundaria.
- Se expide el acuerdo firmado por la SEP (Acuerdo 384), en el que se marcan líneas de acción y compromisos para: Desarrollar un programa de información, capacitación y asesoría técnico-pedagógica para docentes y directivos; Diseñar, desarrollar e implementar un sistema nacional de formación, capacitación, actualización y superación profesional a corto, mediano y largo plazos; Mejorar los planes y programas de estudio, así como la articulación de la educación básica; Incluir la tecnología como asignatura del currículo nacional; Renovar el modelo pedagógico de la telesecundaria juntamente con la infraestructura y el equipamiento.

2.5.- GOBIERNO DE FELIPE CALDERON HINOJOSA

Durante el periodo Presidencial actual a cargo de Felipe Calderón, se ha venido proponiendo una serie de reformas a la ley relativa a la educación, por ello en capítulo aparte señalamos aquellas que se han decretado desde el año de 2006 y hasta la fecha, esencialmente por iniciativa del mandatario quien ha dicho, que la reforma deberá sustentarse en:

- **infraestructura**, es decir, contar con lugares dignos para dar clase y para aprender;

- **acceso a tecnologías educativas de vanguardia como internet, telefonía móvil y el uso intensivo de computadoras,**
- **vinculación de la educación con las necesidades productivas del país.**
- Además, evaluación en la educación con instrumentos como la prueba ENLACE y,
- La promoción del ejercicio de la libertad, la construcción de ciudadanía, la promoción de la competitividad y el profundo amor a nuestra Patria fundado en valores.

Con ello se ha pretendido dar a la educación el sentido nacionalista, democrático y laico, que la misma Constitución contiene en el artículo tercero, en el que se funda la garantía educativa a favor de los mexicanos, como vemos mas adelante dando margen a la implementación de las leyes secundarias que vienen a ejecutar el sentido del mandato.

Durante este periodo se ha venido dando un real auge a la educación pública, implementando las medidas necesarias para que los sectores e instituciones de educación superior, capten un mayor número de alumnos, se ha implementado la inversión a la ciencia y tecnología para que se logren los niveles de mayor índice de grados académicos, sin embargo en los niveles básico y medio podemos apreciar un rezago ocasionado por el ejercicio indiscriminado de los derechos al sector docente, que avalado por el sindicato nacional de trabajadores de la educación, liderado por la señora Elba Esther Gordillo, quien se quiera o no tiene una influencia poderosa para la toma de decisiones por parte del Gobierno en turno, ha logrado que se vuelva imposible agotar los programas educativos implementados por la secretaría de educación pública, ya que de cosa de nada los distintos sectores agremiados operan con marchas, plantones y cierre de escuelas con el incumplimiento de las obligaciones docentes, es por ello que el poder legislativo tiene que poner atención a los proyectos de ley y reformas a las normas de la materia, para que se implementen los mecanismos necesarios y suficientes para que se cumpla con el cometido ordenado por la Constitución en su artículo

tercero como fuente básica de los derechos de los mexicanos y obligaciones del Estado para proporcionar educación en todos sus niveles y grados, así nacen las reformas a la ley reglamentaria del artículo tercero constitucional, y es en este periodo Presidencial en el que se dan en número y sustancia, tal que la ley original de la educación ha quedado modificada casi en su totalidad y desde luego que considero que para bien.

3.- LA EDUCACIÓN COMO DERECHO FUNDAMENTAL (GARANTÍA CONSTITUCIONAL)

La constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, como es el nombre correcto de la mal llamada, “Carta Magna”, “Ley Suprema” “Ley Fundamental” y otras diferentes acepciones que se le han atribuido, en los términos coloquiales, sin embargo es el documento que rige nuestro sistema legal y político en nuestro país, del cual incluso se fundamenta el nombre de nuestra Nación y de los valores que como Estado independiente debemos perseguir y defender ante cualquier instancia internacional; dentro de este documento basal de nuestra vida jurídica, encontramos las garantías individuales que actualmente y en función de las reformas recientes a la misma Constitución se denominan “Derechos fundamentales” y son la protección elemental de los derechos a favor de los ciudadanos y habitantes de la República Mexicana; Así pues debemos reconocer que en la Constitución Política, se reúnen los requisitos para que todo Estado perteneciente a la Federación observe y siga al pie de la letra las garantías y normas de las cuales deben establecerse a su vez las propias constituciones de cada entidad federativa, y así sucesivamente las leyes que se promulguen a nivel federal siempre estarán respaldadas por el mandato superior, dando paso a la Jerarquía de leyes, que darán la posibilidades del funcionamiento y de la aplicación del derecho en cada acto de nuestra vida.

En el ejercicio de los derechos que como miembros pertenecientes a un país, tenemos la regulación de aquellos que el Estado proveerá y por otra parte

los que el mismo respetara, así nacen las garantías individuales hoy denominadas derechos fundamentales, que actualmente han sido incorporados a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la reformas del año 2011, en las que el Poder Legislativo Federal, promulga la inclusión del reconocimiento de los derechos humanos en todo acto de Gobierno y de autoridad, así como en los procedimientos judiciales, lo que implica que el poder judicial queda sujeto a revisar en todo momento, lugar y circunstancias, los derechos fundamentales inherentes al ser humano y para el caso de encontrar una violación a ellos en perjuicio de un individuo será amparado por la justicia de la unión.

Los derechos humanos y los derechos fundamentales del gobernado.

Los derechos humanos, son los inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

Los derechos humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional. El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los Gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de alguna forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos.

Características de los derechos humanos:

- Universales
- Inalienables
- Interdependientes
- Indivisibles
- Iguales
- no discriminatorios

El principio de la universalidad de los derechos humanos es la piedra angular del derecho internacional de éstos, este principio, tal como se destaca inicialmente en la Declaración Universal de Derechos Humanos, se ha reiterado en numerosos convenios, declaraciones y resoluciones internacionales, en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993, por ejemplo, se dispuso que todos los Estados tenían el deber, independientemente de sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Todos los Estados han ratificado al menos uno, y el 80 por ciento de ellos cuatro o más, de los principales tratados de derechos humanos, reflejando así el consentimiento de los Estados para establecer obligaciones jurídicas que se comprometen a cumplir y confiriéndole al concepto de la universalidad una expresión concreta. Algunas normas fundamentales de derechos humanos gozan de protección universal en virtud del derecho internacional consuetudinario a través de todas las fronteras y civilizaciones.

Los derechos humanos son inalienables, no deben suprimirse, salvo en determinadas situaciones y según las debidas garantías procesales, por ejemplo, se puede restringir el derecho a la libertad, si un tribunal de justicia dictamina que una persona es culpable de haber cometido un delito.

Todos los derechos humanos, sean éstos los derechos civiles y políticos, como el derecho a la vida, la igualdad ante la ley y la libertad de expresión; los derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho al trabajo, la seguridad social y la educación; o los derechos colectivos, como los derechos al desarrollo y la libre determinación, todos son derechos indivisibles, interrelacionados e interdependientes, el avance de uno facilita el avance de los demás, de la misma manera, la privación de un derecho afecta negativamente a los demás.

La no discriminación es un principio transversal en el derecho internacional de derechos humanos, está presente en todos los principales tratados de

derechos humanos y constituye el tema central de algunas convenciones internacionales como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

El principio se aplica a toda persona en relación con todos los derechos humanos y las libertades, y prohíbe la discriminación sobre la base de una lista no exhaustiva de categorías tales como sexo, raza, color, y así sucesivamente, el principio de la no discriminación se complementa con el principio de igualdad, como lo estipula el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”.

Derechos y obligaciones

Los derechos humanos incluyen tanto derechos como obligaciones, los Estados asumen las obligaciones y los deberes, en virtud del derecho internacional, de respetar, proteger y realizar los derechos humanos, la obligación de respetarlos significa que los Estados deben abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos humanos, o de limitarlos, la obligación de protegerlos exige que los Estados impidan los abusos de los derechos humanos contra individuos y grupos. La obligación de realizarlos significa que los Estados deben adoptar medidas positivas para facilitar el disfrute de los derechos humanos básicos. En el plano individual, así como debemos hacer respetar nuestros derechos humanos, también debemos respetar los derechos humanos de los demás.

Los derechos humanos se han considerado a lo largo de la historia contemporánea, por todos los países miembros de las principales organizaciones internacionales, como LA ONU, LA OEA, LA UNICEF, entre otras, con el objeto de regular y en su caso sancionar a aquellos Estados que no respeten o violen aquellos derechos que el ser humano adquiere con el simple hecho de ser persona reconocida por el derecho según el caso de cada Estado miembro de la comunidad internacional, así pues se han celebrado innumerables tratados y

acuerdos, encaminados a documentar todos aquellos beneficios que le corresponden a la raza humana para ser considerados como “derechos humanos”.

De estas comunidades encontramos como reconocimiento de los derechos humanos a favor de las personas, que cada País, Estado, Gobierno o autoridad, debe respetar en todo momento y para procurar su preservación y respeto, deben implementar internamente las medidas necesarias para ello y en su caso ejecutar diversos actos para que en todo momento se cumpla con esas normas obligatorias a favor de los gobernados y en caso de incumplimiento o violación a dichos mandatos, el mismo Estado debe estar preparado para sancionar a aquellas autoridades que infringen tales normas en perjuicio de los derechos humanos.

Los gobernantes y gobernados

Gobernante es la persona que tiene la posibilidad de emitir un acto de autoridad y gobernado es la persona jurídica susceptible de ser afectada por un acto de autoridad.

Los derechos elementales del gobernado

También se conoce como garantías del gobernado, garantías constitucionales, derechos constitucionales y garantías individuales, consideremos que la denominación “derechos del gobernado”, es la mas adecuada técnicamente porque en ella se comprenden no solamente los derechos humanos, sino también aquellos que protegen a otras personas jurídicas creadas por el derecho como las sociedades anónimas, los sindicatos y las cooperativas; Además, es más correcta que la denominación “garantías constitucionales” porque más que una garantía es un derecho y porque no siempre se encuentran consagrados en la Constitución formal, pero permanentemente son prerrogativas que los gobernados hacen valer frente a los gobernantes.

Por su parte, **los derechos humanos** son las prerrogativas de los seres humanos, mujeres, varones, menores de edad, ancianos, independientemente de su origen, raza, nacionalidad, o condición social, que pueden hacerse valer frente

a cualquier persona, ente entidad u organismo publico o privado, para proteger los valores del ser humano como individuo y que, por lo mismo son calificados como fundamentales; Así, todo derecho humano es derecho del gobernado pero no todo derecho del gobernado es derecho humano; No son derechos humanos las prerrogativas que protegen las esferas jurídicas de las personas morales, por ejemplo, la de una sociedad anónima.

De manera específica, la Constitución vigente, nos presenta un catálogo de derechos fundamentales que el Estado debe respetar en favor de los gobernados, o habitantes de su territorio, incluyendo a toda persona que se encuentre dentro del mismo, aunque sea de paso y pertenezca otro Estado como ciudadano y entre ellos podemos mencionar:

A.- LOS DERECHOS DE IGUALDAD.- Prohíben la discriminación de los seres humanos y pugna por el trato digno del hombre y por su igualdad ante la ley. Los localizamos en los artículos 1º,2º,4º, 12,13 y 15 constitucionales.

B.- LA PROHIBICIÓN DE LA ESCLAVITUD.- El párrafo segundo del artículo 1º. Constitucional prohíbe la esclavitud y dispone que los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional, por ese hecho, alcancen su libertad y la protección de las leyes. El artículo 15, por su parte, prohíbe la celebración de tratados internacionales para la extradición de reos políticos y de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido la condición de esclavos en el país donde cometieron el delito. Estos ordenamientos, establecen lo siguiente.

“...Artículo 1 fracción III.- Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entran al territorio nacional alcanzaran, por ese solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

“...Artículo 15- No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derechos establecidos por esta Constitución para el hombre y el ciudadano”.

C.- LA PROHIBICIÓN DE DISCRIMINACIONES BASADAS EN EL SEXO.-

La tradicional cultura machista de la sociedad mexicana impuso la necesidad de consagrar constitucionalmente la igualdad entre la mujer y el varón a través de la reforma de 1974 que incidió en el artículo 4º de la norma fundamental. Sobre el fenómeno discriminatorio de la mujer basta recordar su marginación en los ámbitos sociales, laborales, políticos y económicos, a tal grado que hasta 1953 cuando se le reconocieron plenamente los derechos ciudadanos. Es pertinente aclarar que si bien este derecho tiene esencia social, según lo explicamos en el capítulo veintiséis de esta obra, no deja de constituir, por ello, una prerrogativa del gobernado en lo individual que puede hacer valer frente a las autoridades contra actos de estas que la quebranten.

D.- LA PROHIBICIÓN DE USAR O ACEPTAR TÍTULOS NOBILIARIOS.-

El artículo 12 prohíbe la concesión y el uso de títulos nobiliarios propio de regímenes monarquitas; también proscribire las prerrogativas y los honores hereditarios y dispone que tampoco tendrán efecto los que otorgue otro país.

El ordenamiento, manda lo siguiente:

“... Artículo 12.- En los Estados Unidos Mexicanos no se concederán títulos de nobleza, ni prerrogativas y honores hereditarios, ni se dará efecto alguno a los otorgados por cualquier otro país”.

E.- LA LIBERTAD DE PROCREACIÓN.-

El segundo párrafo del artículo 4º. Establece que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. Este derecho propicia la planeación familiar e impide que el Estado interfiera en su ejercicio o permita que otros lo hagan. El tercer párrafo del artículo que examinamos, establece lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos”.

F.- LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.- Los artículos 6 y 7 constitucionales prescriben el ejercicio de expresar libremente las ideas, en los siguientes términos:

“... Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado...”

“...Artículo 7.- Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia: Ninguna ley ni autoridad puede establecer la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito. Las leyes orgánicas dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para evitar que so pretexto de las denuncias por delitos de prensa, sean encarcelados los expendedores, “papeleros”, operarios y demás empleados del establecimiento de donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquellos.”

G.- LA LIBERTAD DE PETICIÓN. El artículo octavo constitucional se encarga de considerar y otorgar los derechos a los ciudadanos mexicanos, para dirigirse ante cualquier autoridad dependiente de la estructura de Gobierno y hacer cualquier tipo de petición, garantizándole una respuesta digna, pronta y justa, ante cualquier naturaleza de la misma siguiendo el orden legal vigente en nuestro país

H.- LA LIBERTAD DE REUNIÓN Y ASOCIACIÓN.- El artículo noveno de la Constitución Política establece de forma clara que los mexicanos podrán reunirse y asociarse d manera libre t textualmente expresa:

“Artículo 9o. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.”

I.- LAS LIBERTADES DE POSESIÓN Y PORTACIÓN DE ARMAS.- El artículo 10 constitucional expresa que los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en sus domicilios para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la ley Federal y las reservadas para el uso de las fuerzas armadas. Señala también que la ley Federal determinara los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se puede autorizar la portación de las armas. No establece limitaciones alguna en cuanto al derecho del gobernado de poseerán su domicilio las armas permitidas por la ley; reglamentaria del ordenamiento constitucional. Sin embargo, las autoridades han desvirtuado ese derecho al exigir el registro de las armas que se poseen en el domicilio, circunstancia que si bien puede ser saludable socialmente, no deja de ser violatoria de la Constitución. El artículo prescribe lo siguiente:

“...Artículo 10.- Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en sus domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la ley Federal y las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada Fuerza Aérea y Guardia Nacional. La ley Federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugar en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas.” a poseer armas en sus domicilios para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la ley Federal y las reservadas para el uso de las fuerzas armadas. Señala también que la ley”.

J.- LA LIBERTAD DE TRANSITO Y DOMICILIO.- El artículo 11 Constitucional dispone que todo gobernado tiene derecho para entrar y salir del territorio nacional, viajar en él y mudar su residencia, sin necesidad d carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. Esta regla tiene las siguientes limitaciones: la autoridad judicial puede restringir esa libertad en los casos de responsabilidad civil o penal, por ejemplo, cuando se dicta una sentencia

que ordena la privación de la libertad o cuando se establece una medida de arraigo. La autoridad administrativa también tiene posibilidad de limitar este derecho aplicando las leyes sobre emigración e inmigración, por ejemplo, estableciendo limitaciones a los extranjeros para que residan en el territorio nacional o restringiendo a los nacionales la salida definitiva del país. Además, en materia de salubridad general de la República también se producen restricciones por ejemplo, cuando se declara en “cuarentena” una región para evitar la transmisión de algún padecimiento infeccioso y una posible epidemia. Por último, la autoridad administrativa esta autorizada a expulsar del país a los extranjeros cuya estancia considere inconveniente. En este caso, el Ejecutivo Federal puede realizar la expulsión sin que el extranjero afectado tenga derecho a un juicio previo, conforme al siguiente texto constitucional.

“... Artículo 11.- Todo hombre tiene derecho para entrar en la Republica, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la Republica, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.”

K.- LA LIBERTAD DE CONCIENCIA.- En el artículo 24 se establece el derecho de todo gobernado para profesar la creencia religiosa que decida y para practicar las ceremonias, devociones y actos de culto que estime convenientes, siempre que no constituyan un delito; debe entenderse que el precepto comprende el derecho de no profesar religión alguna.

L.- LA LIBERTAD DE COMPETENCIA.- EL artículo 28 constitucional establece a favor de los gobernados la libertad de concurrir a la economía para dedicarse a la misma actividad que otros agentes desarrollan, o sea, la libertad de competir en el mercado. Este derecho debe ser respetado por el Estado, quien está obligado a combatir los monopolios y las prácticas monopólicas, la exención de impuestos,

los estancos y los privilegios a título de protección a la industria. Quedan fuera de estas prohibiciones las actividades estratégicas a las que se refiere el precepto y las prioritarias, que permiten al Estado el exclusivo desarrollo de las primeras y el compartido con el sector social y con el privado de las segundas. El mandato también autoriza al Estado a aplicar las modalidades y condiciones que aseguren la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes a favor del interés público cuando concesiones la prestación de los servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Federación. El Estado podrá otorgar subsidios a actividades prioritarias cuando sean generales, de carácter temporal y no afectan sustancialmente las finanzas de la nación.

M.- LOS DERECHOS DE PROPIEDAD.- La propiedad es el derecho que determina la pertenencia de un bien a favor de una persona y la faculta a usarlo, disfrutarlo y disponer de él libremente. De esta manera, el titular de ese derecho puede dar a su bien el uso que desee; obtener de él los frutos, naturales o civiles que estime pertinentes y donarlo, gravarlo o enajenarlo cuando sea su voluntad. El artículo 27 constitucional contempla tres tipos de propiedad y define las reglas que los regulan: la privada, la social y la pública.

- LA PROPIEDAD PRIVADA.
- LA PROPIEDAD SOCIAL.- Se identifica con esta denominación a la titularidad que sobre las tierras, bosques y aguas tienen los núcleos de población ejidales y comunales y los grupos indígenas.
- LA PROPIEDAD PÚBLICA.- Se refiere a los títulos que determinan la pertenencia de los bienes a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios. El régimen de la que corresponde a las entidades Federativas y a los Municipios se determina en sus Constituciones y leyes de acuerdo con los principios de la Constitución General de la República, pero la regla consiste en que les corresponde la propiedad susceptible que no forme parte de la Federal, de la social ni de la privada.

N.- LOS DERECHOS DE SEGURIDAD JURÍDICA.- En esta materia, la Constitución establece diferentes reglas que los gobernantes deben cumplir cuando en el ejercicio de una atribución afecten la esfera jurídica de los gobernados. Comprenden las siguientes modalidades: en general, obligan a todas las autoridades que estén en posibilidad de producir actos de molestia y de privación. En especial, a las que pueden aplicar leyes retroactivas en perjuicio de los gobernados; intervenir en el ejercicio de la acción penal y en los procesos correspondientes; desarrollar jurisdicción en materias diferentes a la penal; y llevar a cabo actos administrativos.

Ñ.- EL DERECHO A LA EDUCACION.- Así de igual forma tenemos como un derecho fundamental de los gobernados o ciudadanos de nuestro país, el beneficio de recibir por parte del Estado, la educación que permita el progreso y el crecimiento cultural que permita estar acorde a los crecimientos globales, como literalmente lo establece el artículo TERCERO de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como mas adelante se señala y analiza a detalle.

En este rubro y como una de las garantías o derechos fundamentales que la Constitución otorga a los gobernados, y en especial el referente a la educación, podemos ver una serie de características que el artículo tercero actualmente contempla y que a su vez son reconocidas por los diversos tratados, acuerdos y órganos internacionales, que a través de sus acuerdos y convenciones, consideran a la EDUCACION, como ese elemento fundamental para procurar el progreso y la equidad entre las personas, que deben recibir por parte del Estado Gobierno, esa transmisión de cultura y educación para precisamente llegar a lograr los puntos de equilibrio de las democracias y respeto a los nacionalismos sin menoscabo de derechos de terceros.

Esos derechos los podemos encontrar en las diferentes normas de carácter internacional, como es el caso de: La Declaración Universal de los Derechos Humanos; Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales; La Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; Convención Internacional para la Eliminación de

todas las formas de Discriminación Racial; Convención de los Derechos del Niño y la Convención contra todo tipo de Discriminación en la Esfera de la Enseñanza.

Algunos acuerdos de los antes señalados, dicen:

Declaración Universal de los Derechos Humanos, Art. 26

"Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. ...la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales.....la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre....La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente....La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita. La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita... Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente.... Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.....Nada de lo dispuesto en este artículo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 y de que la educación dada en esas instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado"

Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales, Art. 13.

"Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación... Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas... Acceso a los mismos programas de estudios, a los mismos exámenes, a personal docente del mismo nivel profesional y a locales... La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza... Las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios... Las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación permanente, incluidos los programas de alfabetización funcional y de adultos... La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente... Los Estados Partes tendrán en cuenta los problemas especiales a que hace frente la mujer rural y el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía, y tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención a la mujer en las zonas rurales... Obtener todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional..."

Convención para la Eliminación de toda Formas de Discriminación contra la Mujer, Art. 10 y 14

"En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico... El derecho a la educación y la formación profesional..."

Convención Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, Art. 5

"Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades... Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos... Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad... Hacer la enseñanza superior accesible a todos... Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales... Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas... Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada... Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades... Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales... Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país..."

Convención por los Derechos del Niño, Art. 28 y 29

"Los Estados Partes se comprometen a... Derogar todas las disposiciones legislativas y administrativas y abandonar todas las prácticas administrativas que entrañen discriminaciones en la esfera de la enseñanza... Adoptar las medidas necesarias, inclusive disposiciones legislativas, para que no se haga discriminación alguna en la admisión de los alumnos en los establecimientos de enseñanza... formular, desarrollar y aplicar una política nacional encaminada a promover, por métodos adecuados a las circunstancias y las prácticas nacionales, la igualdad de posibilidades y de trato en la esfera de la enseñanza... Hacer obligatoria y gratuita la enseñanza primaria, generalizar y hacer accesible a todos, la enseñanza secundaria en sus diversas formas; hacer accesible a todos... En que la educación debe tender al pleno desenvolvimiento de la personalidad

humana y a reforzar el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, y que debe fomentar la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones.. En que debe reconocerse a los miembros de las minorías nacionales el derecho a ejercer actividades docentes que les sean propias, entre ellas la de establecer y mantener escuelas y, según la política de cada Estado en materia de educación, emplear y enseñar su propio idioma"

Antes hemos señalado que la base de la educación emana de la garantía contenida en el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

“Artículo 3o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado – Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida

fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

b) Será nacional, en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los Gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale.

IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;

V. Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos –incluyendo la educación inicial y a la educación superior– necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y

retirá el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el segundo párrafo y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción III, y

b) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley;

VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere, y

VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.”

El texto del mandato constitucional antes señalado, contiene una obligación a cargo del Estado, de impartir a través de los medios necesarios e institucionales, a los ciudadanos mexicanos la instrucción educativa en **sus niveles de educación elemental, primaria, secundaria y media superior**, así como coadyuvar y procurar los sistemas necesarios para promover la educación profesional y pos profesional, en sus diversos grados de especialización del conocimiento humano, sin embargo permite y regula con las leyes derivadas de la misma constitución que esa educación en todos sus niveles grados y especializaciones, sea impartida también por particulares, que deben seguir la misma política educativa, es decir que no se aparten de la filosofía y naturaleza impuesta por el dogma constitucional, como es el caso de las instituciones privadas dedicadas a la impartición educativa incluso hasta las universidades y especializaciones como maestrías, diplomados doctorados y cualquier impartición de cultura en todas sus áreas, siempre y cuando el objetivo primordial no sea el de lucro o comercio, o que se alejen de los principios democrático y nacionalista, que son fundamentales y ordenados por el mismo artículo tercero constitucional, es decir, que esas instituciones particulares dedicadas a la impartición de educación, no tengan el carácter de comerciantes y solo busquen esa naturaleza de colaboración con el Estado y siempre reguladas por la Secretaria de Educación Pública, quien se encarga de otorgar las incorporaciones y reconocimientos de validez oficial.

De este mandato constitucional, podemos resaltar una serie de elementos naturales que le dan vida a la educación y a los sectores involucrados en ella, como autoridades, particulares, y destinatarios, de los cuales podemos enunciar los siguientes.

- Todo individuo tiene derecho a recibir educación.
- La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.
- La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la

Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

- Dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;
- La educación del Estado, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.
- El criterio de la educación que imparta el Estado será **democrático, nacional**, y Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

Para la ejecución de lo anterior, el mismo mandato constitucional ordena:

- El Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los Gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales
- Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;
- Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos –incluyendo la educación inicial y a la educación superior– necesarios para el desarrollo de la nación,
- Apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;
- Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley
- El Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares

deberán: Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el segundo párrafo y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción III, y Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley;

- Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal
- El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios

En virtud de lo anterior, el Estado esta obligado constitucionalmente a proveer de educación a todo ciudadano mexicano, para lo cual debe implementar los canales y vías necesarias para ello, con la creación de las instituciones educativas de los diversos niveles desde el elemental hasta el universitario, que comprende desde las licenciaturas, maestrías y doctorados o estudios pos profesionales como son los diplomados o especializaciones.

Actualmente y de la forma básica tenemos instituidos a través de la secretaría de educación pública los programas e instancias capaces para ejecutar el mandato constitucional y conocemos los siguientes niveles y grados educativos:

- Educación preinstruccional conocida como kínder o jardín de niños
- Educación primaria
- Educación secundaria
- Educación preparatoria o bachillerato
- Licenciatura o carrera profesional
- Carreras de instrucción técnica
- Diplomados y especializaciones
- Maestría
- Doctorado

4.- ORIGEN DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Para poder entender el origen de la actual legislación secundaria, como lo es LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, que es la que da forma al contenido del artículo tercero constitucional, como ya lo hemos referido, es necesario presentar una breve reseña de la historia de la Secretaría de Educación Pública, que actualmente es la institución gubernamental encargada de ejecutar las políticas educativas que ordena la Constitución.

Creación de la Secretaría de Educación Pública.- De acuerdo con las ideas defendidas por Carranza acerca de la autonomía municipal, en la Constitución de 1917 se suprimió la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, pues contraria a la aspiración de democratizar la administración educativa, sólo abarcaba al Distrito Federal y los territorios federales.

A pesar de las buenas intenciones, los municipios fueron incapaces de afrontar la problemática educativa y ya para 1919, la educación pública resentía gravemente la falta de una adecuada organización, tan sólo en el Distrito Federal, quedaban abiertas 148 de las 344 escuelas existentes en 1917.

Con la llegada de Adolfo de la Huerta al poder, se iniciaron los cambios para poner remedio a esta situación; En primer término, se le otorgó al

Departamento Universitario la función educativa que tenía el Gobierno del Distrito Federal.

Para cumplir con la democratización de la administración educativa, y con los postulados del Artículo Tercero Constitucional, era ya necesaria una acción a nivel nacional, pues no bastaba con sólo declarar la educación gratuita, laica y obligatoria, se necesitaba tomar medidas para realizarla.

El proyecto de crear una Secretaría de Educación Pública Federal, requería de una reforma constitucional, en tanto esto ocurría, asume la rectoría de la Universidad Nacional, el Licenciado José Vasconcelos Calderón, quien se había revelado como uno de los más firmes partidarios de dar a la educación carácter federal, ya como rector de la Universidad y titular del Departamento Universitario, el Lic. Vasconcelos inició la formulación práctica del proyecto, emprendiendo diversas medidas con el objeto de reunir a los distintos niveles educativos, depuró las direcciones de los planteles, inició el reparto de desayunos escolares y llevó a cabo su idea fundamental, que la nueva Secretaría de Educación tuviese una estructura departamental.

Los tres departamentos fundamentales fueron:

1. El Departamento Escolar en el cual se integraron todos los niveles educativos, desde el jardín de infancia, hasta la Universidad.
2. El Departamento de Bibliotecas, con el objeto de garantizar materiales de lectura para apoyar la educación en todos los niveles, y
3. El Departamento de Bellas Artes para coordinar las actividades artísticas complementarias de la educación.

Más adelante se crearon otros departamentos para combatir problemas más específicos, tales como la educación indígena, las campañas de alfabetización, etcétera.

Vasconcelos asumió las tareas educativas desde la perspectiva de la vinculación de la escuela con la realidad social

A través de la publicación del decreto en el Diario Oficial de la Federación (DOF), se creó la Secretaría de Educación Pública el 3 de octubre de 1921.

El 12 de octubre del mismo año, el Lic. José Vasconcelos Calderón asume la titularidad de la naciente Secretaría; En sus inicios la actividad de esta nueva institución se caracterizó por su amplitud e intensidad, organización de cursos, apertura de escuelas, edición de libros y fundación de bibliotecas; Medidas éstas que, en su conjunto, fortalecieron un proyecto educativo nacionalista que recuperaba también las mejores tradiciones de la cultura universal.

En 1921 el número de maestros de educación primaria aumentó de 9,560, en 1919, a 25,312; es decir, se registró un aumento del 164.7 por ciento; existían 35 escuelas preparatorias, 12 de abogados, siete de médicos alópatas, una de médicos homeópatas, cuatro de profesores de obstetricia, una de dentistas, seis de ingenieros, cinco de farmacéuticos, 36 de profesores normalistas, tres de enfermeras, dos de notarios, diez de bellas artes y siete de clérigos.

El Lic. Vasconcelos, todavía como titular del Departamento Universitario, creó el primero de marzo de 1921 la Dirección General de Educación Técnica; Desde esta Dirección General se crearon las siguientes instituciones: la Escuela de Ferrocarriles, Escuela de Industrias Textiles, Escuela Nacional de Maestros Constructores, Escuela Tecnológica para Maestros, Escuela Técnica de Artes y Oficios, Escuela Nacional de Artes Gráficas, Escuela Técnica de Taquimecanógrafos, Escuela Hogar para Señoritas "Gabriela Mistral".

En la política educativa oficial se propuso la ampliación de la infraestructura y extensión de la educación, así como la elevación no sólo de la calidad, sino de la especialización, sin embargo, a pesar de los avances logrados en el impulso inicial de la Secretaría, no se logró la optimización de la educación, como originalmente Vasconcelos lo hubiera querido y así se fueron implementando diversas políticas en torno a la difusión, hasta llegar a la propuesta y en su oportunidad la

promulgación de la LEY GENERAL DE EDUCACIÓN en el año de 1993, que vino a abrogar la llamada “Ley Federal de Educación, (de 1973), que para esas fechas no cumplía con las metas ni facultaba a la Secretaría de forma amplia para lograr su objeto por parte del estado ni tenía el control debido sobre las instituciones particulares, que acogidas a la norma Constitucional imparten educación de forma general con el reconocimiento y la validez que esa norma permite.

Con esta ley vienen a desplazarse diversos ordenamientos legales que antes de ella tuvieron vigencia sin embargo el nuevo cuerpo normativo contenido en esta ultima, permite y obliga que esas normas dejen de tener vigencia, como es el caso de la Ley Federal de Educación, que queda ABROGADA, por la sustitución completa que hace la nueva ley; así como; la Ley del Ahorro Escolar, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 1945; la Ley que Establece la Educación Normal para Profesores de Centros de Capacitación para el Trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 1963, y la Ley Nacional de Educación para Adultos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1975.

5.- CONTENIDO DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Esta ley fue promulgada el 13 de Julio de 1993, dentro del periodo Presidencial de CARLOS SALINAS DE GORTARI, misma que ha tenido vigencia hasta la fecha, con una serie de reformas que han agregado algunas disposiciones derivadas principalmente de las reformas realizadas a al Constitución en junio de 2011, así la ultima reforma a la misma Ley General de Educación fue la del 16 DE NOVIEMBRE DE 2011.

La norma educativa, está integrada por ocho capítulos, ochenta artículos, y seis artículos transitorios, que de manera específica organizan la forma de aplicación de la ley, en cuanto a destinatarios, objeto organización para la impartición de educación por parte del Estado en cumplimiento a lo ordenado por el artículo tercero Constitucional y se distribuye de la siguiente forma:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES, (en su artículo 1º al 11)

CAPITULO II

DEL FEDERALISMO EDUCATIVO, que se compone de:

Sección 1.- De la distribución de la función social educativa (artículos 12, al 17)

Sección 2.- De los servicios educativos (artículos 18, al 24)

Sección 3.- Del financiamiento a la educación (artículos 25 al 28)

Sección 4.- De la evaluación del sistema educativo nacional (artículos 29, al 31)

CAPITULO III

DE LA EQUIDAD EN LA EDUCACION (artículos 32, al 36)

CAPITULO IV

DEL PROCESO EDUCATIVO

Sección 1.- De los tipos y modalidades de educación (artículos 37, al 46)

Sección 2.- De los planes y programas de estudio (artículos 47, al 50)

Sección 3.- Del calendario escolar (artículos 51, al 53)

CAPITULO V

DE LA EDUCACION QUE IMPARTAN LOS PARTICULARES (artículos 54, al 59)

CAPITULO VI

DE LA VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS Y DE LA CERTIFICACION DE CONOCIMIENTOS (artículos 60, al 64)

CAPITULO VII

DE LA PARTICIPACION SOCIAL EN LA EDUCACION

Sección 1.- De los padres de familia (artículo 65, al 67)

Sección 2.- De los consejos de participación social (68, 73)

Sección 3.- De los medios de comunicación (74)

CAPITULO VIII

DE LAS INFRACCIONES, LAS SANCIONES Y EL RECURSO ADMINISTRATIVO

Sección 1.- De las infracciones y las sanciones (75, al 79)

Sección 2.- Del recurso administrativo (80 al 85)

TRANSITORIOS

DISPOSICIONES GENERALES.- En esta parte de la ley se establecen las generalidades, objeto y destino de la educación a impartir, así como los elementos que la misma Constitución establece de forma imperativa, como son:

- Las normas serán de observancia general en toda la república Mexicana, de orden público y de interés general, lo que significa que prevalece ante cualquier otra norma secundaria y cualquier interés personal o de grupos.
- Todo individuo tiene derecho a recibir educación, lo que indica que existirá equidad en las oportunidades para recibirla.
- El Estado proporcionara los medios para que toda persona reciba la educación en los grados que la constitución establece,
- Todos los habitantes del país deben cursar la educación preescolar, primaria y secundaria (posterior reforma a la Constitución obliga a la media superior)
- La educación que el Estado imparta será gratuita
- La educación que el Estado imparta, los órganos descentralizados o los particulares autorizados tendrán como fines: contribuir al desarrollo del individuo; favorecer el desarrollo de facultades para adquirir conocimiento

generales; fortalecer la conciencia de nacionalidad y de soberanía; pluralidad lingüística; infundir la democracia; promover la conciencia de la justicia; promover la investigación e innovación científica; fomentar la cultura artística; fomentar la educación física y la nutrición; crear conciencia de la salud; inculcar conciencia ambiental y cambio climático; fomentar el ahorro y conductas del trabajo; fomentar cultura de transparencia social; la lectura y difundir los derechos de los niños y las niñas y proteger sus derechos

- El Estado impartirá la educación en los grados antes señalados y promoverá a través de los medios necesarios para promover la impartición de la educación superior.
- El sistema educativo nacional se integra por: educandos y educadores; autoridades educativas; consejo nacional técnico; planes y programas educativos; instituciones particulares con autorización o con reconocimiento de validez; instituciones de educación superior con autonomía;
- La aplicación y vigilancia corresponde a la autoridad federal, entidades federativas y municipios.

DEL FEDERALISMO EDUCATIVO.- En éste capítulo, la ley establece la forma de distribución de la función social educativa, así como las facultades y obligaciones de cada parte integrante del aparato educativo, como es la Federación, los Estados y los Municipios, predominando siempre la participación Federal para la supervisión y vigilancia, así como la implementación de programas comunes en aquellas comunidades que así lo requieran:

Corresponde a la autoridad federal educativa:

- Determinar para toda la República los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica

- Establecer el calendario escolar aplicable en toda la República para cada ciclo lectivo
- Elaborar y mantener actualizados los libros de texto gratuitos,
- Autorizar el uso de libros de texto para la educación preescolar, la primaria y la secundaria;
- Fijar lineamientos generales para el uso de material educativo
- Regular un sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros de educación básica;
- Realizar en forma periódica y sistemática, exámenes de evaluación para certificar que las y los educadores y autoridades educativas son personas aptas
- Fijar los requisitos pedagógicos de los planes y programas de educación inicial que, en su caso, formulen los particulares;
- Regular un sistema nacional de créditos, de revalidación y de equivalencias, que faciliten el tránsito de educandos de un tipo o modalidad educativo a otro;
- Regular, coordinar y operar un padrón nacional de alumnos, docentes, instituciones y centros escolares
- Fijar los lineamientos generales de carácter nacional a los que deban ajustarse la constitución y el funcionamiento de los consejos de participación social
- Realizar la planeación y la programación globales del sistema educativo nacional, evaluar a éste y fijar los lineamientos generales de la evaluación que las autoridades educativas locales deban realizar;
- Fomentar, en coordinación con las demás autoridades competentes del Ejecutivo Federal, las relaciones de orden cultural con otros países, e intervenir en la formulación de programas de cooperación internacional en materia educativa, científica, tecnológica, artística, cultural, de educación física y deporte, y
- Las necesarias para garantizar el carácter nacional de la educación básica, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, así

como las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:

- Prestar los servicios de educación inicial, básica -incluyendo la indígena-, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros;
- Proponer a la Secretaría los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio
- Ajustar, el calendario escolar para cada ciclo lectivo de la educación con respeto al calendario fijado por la Secretaría;
- Prestar los servicios de formación, actualización, capacitación y superación profesional para los maestros
- Revalidar y otorgar equivalencias de estudios
- Otorgar, negar y revocar autorización a los particulares para impartir la educación
- Coordinar y operar un padrón estatal de alumnos, docentes, instituciones y centros escolares;
- Participar con la autoridad educativa federal en la operación de los mecanismos de ingreso y promoción en el servicio docente y de administración escolar, y

Adicionalmente a las atribuciones exclusivas de la autoridad educativa federal y local, tienen de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

- Promover y prestar servicios educativos, distintos de los previstos de acuerdo con las necesidades nacionales, regionales y estatales;
- Determinar y formular planes y programas de estudio, distintos de los previstos en la fracción I del artículo 12;
- Revalidar y otorgar equivalencias de estudios, distintos de los mencionados
- Otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial a estudios que impartan los particulares;

- Editar libros y producir otros materiales didácticos,
- Prestar servicios bibliotecarios a través de bibliotecas públicas,
- Promover permanentemente la investigación que sirva como base a la innovación educativa;
- Promover la investigación y el desarrollo de la ciencia y la tecnología, y fomentar su enseñanza y divulgación;
- fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico-deportivas en todas sus manifestaciones;

De la evaluación del sistema educativo nacional

Corresponde a la Secretaría la evaluación del sistema educativo nacional, sin perjuicio de la que las autoridades educativas locales realicen en sus respectivas competencias.

Las autoridades educativas darán a conocer a los maestros, alumnos, padres de familia y a la sociedad en general, los resultados de las evaluaciones que realicen,

Equidad.- Las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.

Para cumplir con lo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:

- Atenderán de manera especial las escuelas en que, por estar en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas o comunidades indígenas, sea considerablemente mayor la posibilidad de atrasos o deserciones
- Desarrollarán programas de apoyo a los maestros que presten sus servicios en localidades aisladas y zonas urbanas marginadas,

- Promoverán centros de desarrollo infantil, centros de integración social, internados, albergues escolares e infantiles y demás planteles que apoyen en forma continua y estable el aprendizaje y el aprovechamiento de los alumnos;
- Prestarán servicios educativos para atender a quienes abandonaron el sistema regular y se encuentran en situación de rezago educativo para que concluyan la educación básica,
- Otorgarán apoyos pedagógicos a grupos con requerimientos educativos específicos,
- Establecerán sistemas de educación a distancia;
- Realizarán campañas educativas
- Desarrollarán programas con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos
- Efectuarán programas dirigidos a los padres de familia, que les permitan dar mejor atención a sus hijas e hijos;
- Otorgarán estímulos a las organizaciones de la sociedad civil y a las cooperativas de maestros que se dediquen a la enseñanza;
- Promoverán mayor participación de la sociedad en la educación,
- Concederán reconocimientos y distinciones a quienes contribuyan a la consecución de los propósitos
- Proporcionarán materiales educativos en las lenguas indígenas que correspondan en las escuelas en donde asista mayoritariamente población indígena;

DEL PROCESO EDUCATIVO

De los tipos y modalidades de educación

La educación de tipo básico está compuesta por el nivel preescolar, el de primaria y el de secundaria.

El tipo medio-superior comprende el nivel de bachillerato, los demás niveles equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes.

El tipo superior es el que se imparte después del bachillerato o de sus equivalentes. Está compuesto por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende la educación normal en todos sus niveles y especialidades.

La educación básica, en sus tres niveles, tendrá las adaptaciones requeridas para responder a las características lingüísticas y culturales de cada uno de los diversos grupos indígenas del país, así como de la población rural dispersa y grupos migratorios.

En el sistema educativo nacional queda comprendida la educación inicial, la educación especial y la educación para adultos.

Las instituciones de educación superior autónomas por ley, podrán establecer convenios con la autoridad educativa federal a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación, dirigidos a alumnos con capacidades y aptitudes sobresalientes.

La educación especial incluye la orientación a los padres o tutores, así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica regular que integren a los alumnos con necesidades especiales de educación.

En la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.

La educación para adultos está destinada a individuos de quince años o más que no hayan cursado o concluido la educación primaria y secundaria.

La formación para el trabajo procurará la adquisición de conocimientos, habilidades o destrezas, que permitan a quien la recibe desarrollar una actividad productiva demandada en el mercado, mediante alguna ocupación o algún oficio calificados.

La Secretaría, conjuntamente con las demás autoridades federales competentes, establecerá un régimen de certificación, aplicable en toda la República, referido a la formación para el trabajo, conforme al cual sea posible ir acreditando conocimientos, habilidades o destrezas -intermedios o terminales- de manera parcial y acumulativa, independientemente de la forma en que hayan sido adquiridos.

Podrán celebrarse convenios para que la formación para el trabajo se imparta por las autoridades locales, los ayuntamientos, las instituciones privadas, las organizaciones sindicales, los patronos y demás particulares.

De los planes y programas de estudio

Los contenidos de la educación serán definidos en planes y programas de estudio, previamente autorizados por la misma Secretaría.

Del calendario escolar

La autoridad educativa federal determinará el calendario escolar aplicable a toda la República, para cada ciclo lectivo de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, necesarios para cubrir los planes y programas aplicables. El calendario deberá contener doscientos días de clase para los educandos.

La autoridad educativa local podrá ajustar el calendario escolar respecto al establecido por la Secretaría, cuando ello resulte necesario en atención a requerimientos específicos de la propia entidad federativa. Los maestros serán debidamente remunerados si la modificación al calendario escolar implica más días de clase para los educandos que los citados en el párrafo anterior.

DE LA EDUCACION QUE IMPARTAN LOS PARTICULARES

Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades.

Por lo que concierne a la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del Estado, tratándose de estudios distintos de los antes mencionados podrán obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios.

La autorización y el reconocimiento serán específicos para cada plan de estudios. Para impartir nuevos estudios se requerirá, según el caso, la autorización o el reconocimiento respectivos.

La autorización y el reconocimiento incorporan a las instituciones que los obtengan, respecto de los estudios a que la propia autorización o dicho reconocimiento se refieren, al sistema educativo nacional.

Las autorizaciones y los reconocimientos de validez oficial de estudios se otorgarán cuando los solicitantes cuenten:

- I.- Con personal que acredite la preparación
- II.- Con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas que la autoridad otorgante determine.
- III.- Con planes y programas de estudio que la autoridad otorgante considere procedentes,

Los particulares que impartan estudios con autorización o con reconocimiento deberán mencionar en la documentación que expidan y en la publicidad que hagan, una leyenda que indique su calidad de incorporados, el número y fecha del acuerdo respectivo, así como la autoridad que lo otorgó.

Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:

I.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la presente Ley;

II.- Cumplir con los planes y programas de estudio que las autoridades educativas competentes hayan determinado o considerado procedentes;

III.- Proporcionar un mínimo de becas en los términos de los lineamientos generales

Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que las autoridades competentes realicen u ordenen.

DE LA VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS Y DE LA CERTIFICACION DE CONOCIMIENTOS

Los estudios realizados dentro del sistema educativo nacional tendrán validez en toda la República.

Las instituciones del sistema educativo nacional expedirán certificados y otorgarán constancias, diplomas, títulos o grados académicos a las personas que hayan concluido estudios de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes. Dichos certificados, constancias, diplomas, títulos y grados tendrán validez en toda la República.

La Secretaría promoverá que los estudios con validez oficial en la República sean reconocidos en el extranjero.

Los estudios realizados fuera del sistema educativo nacional podrán adquirir validez oficial, mediante su revalidación, siempre y cuando sean equiparables con estudios realizados dentro de dicho sistema.

DE LA PARTICIPACION SOCIAL EN LA EDUCACION

De los padres de familia

Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

- I.- Obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación preescolar, la primaria y la secundaria.
- II.- Participar a las autoridades de la escuela en la que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos, cualquier problema relacionado con la educación de éstos, a fin de que aquéllas se aboquen a su solución;
- III.- Colaborar con las autoridades escolares para la superación de los educandos y en el mejoramiento de los establecimientos educativos;
- IV.- Formar parte de las asociaciones de padres de familia y de los consejos de participación social a que se refiere este capítulo;
- V.- Opinar, en los casos de la educación que impartan los particulares, en relación con las contraprestaciones que las escuelas fijen;
- VI.- Conocer la capacidad profesional de la planta docente así como el resultado de las evaluaciones realizadas
- VII.- Conocer la relación oficial del personal docente y empleados adscritos en la escuela en la que estén inscritos sus hijos

Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

- I.- Hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, reciban la educación preescolar, la primaria y la secundaria;
- II.- Apoyar el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos;
- III.- Colaborar con las instituciones educativas en las que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos, en las actividades que dichas instituciones realicen;
- IV.- Informar a las autoridades educativas los cambios que se presenten en la conducta y actitud de los educandos, para que las citadas autoridades apliquen los

estudios correspondientes, con el fin de determinar las posibles causas que hayan dado origen a tales cambios, y

V.- Hacer del conocimiento de la autoridad educativa del plantel, las irregularidades cometidas por el personal administrativo o académico, que ocasionen perjuicios, daños o cambios emocionales en los educandos.

Las asociaciones de padres de familia tendrán por objeto:

I.- Representar ante las autoridades escolares los intereses que en materia educativa sean comunes a los asociados;

II.- Colaborar para una mejor integración de la comunidad escolar, así como en el mejoramiento de los planteles;

III.- Participar en la aplicación de cooperaciones en numerario, bienes y servicios que las propias asociaciones deseen hacer al establecimiento escolar;

IV.- Proponer las medidas que estimen conducentes para alcanzar los objetivos señalados en las fracciones anteriores, e

V.- Informar a las autoridades educativas y escolares sobre cualquier irregularidad de que sean objeto los educandos.

Las asociaciones de padres de familia se abstendrán de intervenir en los aspectos pedagógicos y laborales de los establecimientos educativos.

De los consejos de participación social

Las autoridades educativas promoverán, de conformidad con los lineamientos que establezca la autoridad educativa federal, la participación de la sociedad en actividades que tengan por objeto fortalecer y elevar la calidad de la educación pública, así como ampliar la cobertura de los servicios educativos.

Será responsabilidad de la autoridad de cada escuela pública de educación básica vincular a ésta, activa y constantemente, con la comunidad. El

ayuntamiento y la autoridad educativa local darán toda su colaboración para tales efectos.

La autoridad escolar hará lo conducente para que en cada escuela pública de educación básica opere un consejo escolar de participación social, integrado con padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de su organización sindical, directivos de la escuela, exalumnos, así como con los demás miembros de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia escuela.

En cada municipio operará un consejo municipal de participación social en la educación integrado por las autoridades municipales, padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros distinguidos y directivos de escuelas, representantes de la organización sindical de los maestros, así como representantes de organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación y demás interesados en el mejoramiento de la educación.

En el Distrito Federal los consejos se constituirán por cada delegación política.

En cada entidad federativa funcionará un consejo estatal de participación social en la educación, como órgano de consulta, orientación y apoyo. Un órgano análogo se establecerá en el Distrito Federal. En dicho Consejo se asegurará la participación de padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de su organización sindical, instituciones formadoras de maestros, autoridades educativas estatales y municipales, organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación, así como los sectores social y productivo de la entidad federativa especialmente interesados en la educación.

La Secretaría promoverá el establecimiento y funcionamiento del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación, como instancia nacional de consulta, colaboración, apoyo e información, en la que se encuentren representados padres de familia y sus asociaciones, maestros y su organización sindical, autoridades educativas, organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto

social sea la educación, así como los sectores social y productivo especialmente interesados en la educación. Tomará nota de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas, conocerá el desarrollo y la evolución del sistema educativo nacional, podrá opinar en asuntos pedagógicos, planes y programas de estudio y propondrá políticas para elevar la calidad y la cobertura de la educación.

De los medios de comunicación

Los medios de comunicación masiva, en el desarrollo de sus actividades, contribuirán al logro de las finalidades previstas en el artículo 7o., conforme a los criterios establecidos en el artículo 8o.

DE LAS INFRACCIONES, LAS SANCIONES Y EL RECURSO ADMINISTRATIVO

De las infracciones y las sanciones

Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

- Incumplir cualesquiera de las obligaciones previstas en el artículo 57;
- Suspender el servicio educativo sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor;
- Suspender clases en días y horas no autorizados por el calendario escolar aplicable, sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor;
- No utilizar los libros de texto que la Secretaría autorice y determine para la educación primaria y secundaria;
- Incumplir los lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación preescolar, la primaria y la secundaria;
- Dar a conocer antes de su aplicación, los exámenes o cualesquiera otros instrumentos de admisión, acreditación o evaluación, a quienes habrán de presentarlos;
- Expedir certificados, constancias, diplomas o títulos a quienes no cumplan los requisitos aplicables;

- Realizar o permitir se realice publicidad dentro del plantel escolar que fomente el consumo, así como realizar o permitir la comercialización de bienes o servicios notoriamente ajenos al proceso educativo, distintos de alimentos;
- Efectuar actividades que pongan en riesgo la salud o la seguridad de los alumnos;
- Ocultar a los padres o tutores las conductas de los alumnos que notoriamente deban ser de su conocimiento;
- Oponerse a las actividades de evaluación, inspección y vigilancia, así como no proporcionar información veraz y oportuna;
- Administrar a los educandos, sin previa prescripción médica y consentimiento informado de los padres o tutores, medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas o estupefacientes;
- Promover en los educandos, por cualquier medio, el uso de medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas o estupefacientes, y
- Expulsar o negarse a prestar el servicio educativo a niñas, niños y adolescentes que presenten problemas de aprendizaje, condicionar su aceptación o permanencia en el plantel a someterse a tratamientos médicos específicos; presionar de cualquier manera a los padres o tutores para que acudan a médicos o clínicas específicas para la atención de problemas de aprendizaje de los educandos.

Las infracciones enumeradas en el artículo anterior se sancionarán con:

I.- Multa hasta por el equivalente a cinco mil veces el salario mínimo general diario vigente en el área geográfica y en la fecha en que se cometa la infracción. Las multas impuestas podrán duplicarse en caso de reincidencia, o

II.- Revocación de la autorización o retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios correspondiente.

También son infracciones a esta Ley:

- Ostentarse como plantel incorporado sin estarlo;

- Incumplir con lo dispuesto en el artículo 59, e
- Impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, sin contar con la autorización correspondiente.

Otras sanciones

- En los supuestos previstos en este artículo, además de la aplicación de las sanciones señaladas, podrá procederse a la clausura del plantel respectivo.
- La negativa o revocación de la autorización otorgada a particulares produce efectos de clausura del servicio educativo de que se trate.
- El retiro del reconocimiento de validez oficial se referirá a los estudios que se impartan a partir de la fecha en que se dicte la resolución. Los realizados mientras que la institución contaba con el reconocimiento, mantendrán su validez oficial.

Del recurso administrativo

En contra de las resoluciones de las autoridades educativas dictadas con fundamento en las disposiciones de esta Ley y demás derivadas de ésta, podrá interponerse recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, misma que será resuelta a más tardar en treinta días a partir de la recepción de pruebas.

Sin embargo existen otros medios de impugnación que las leyes ordinarias contemplan en todo procedimiento y es ante la autoridad judicial, que en este caso es el juicio de amparo, en contra de la resolución del recurso administrativo.

6.- SECTORES INVOLUCRADOS EN LA EDUCACIÓN

Para la ejecución del mandato constitucional, concurren un sinnúmero de leyes, reglamentos y acuerdos, así como distintas autoridades e instituciones, que también son creadas expreso para ello, así mismo se ve involucrado para este

fin al sector privado, que participa con la impartición educativa en todos los grados y niveles, con la autorización del Estado, quien reconocerá los planes de estudio y en otros casos dará validez a los mismo, de las cuales podemos mencionar algunas, sin caer en el sentido limitativo, es decir que de forma enunciativa concurren las siguientes:

a).- Secretaria de Educación Pública (Federal), con sus diversas subsecretarias, institutos y órganos auxiliares.

b).- Secretarías de Educación (Locales), cada entidad federativa, tiene su organización administrativa y plena autonomía.

b).- Universidad Nacional Autónoma de México

c).- Instituto Politécnico Nacional

d).- Universidad Autónoma Metropolitana

e).- Universidad Pedagógica Nacional

f).- Escuela Normal de maestros

g).- Universidades Tecnológicas

h).- Universidades autónomas de los Estados

i).- Colegios particulares, desde nivel básico hasta profesional y postgrados, a través de colegios, institutos, bachillerado, escuelas técnicas, universidades y centros de estudio.

j).- Asociación nacional de padres de familia y las asociaciones de padres, en cada Estado de la República.

k).- Instancias evaluadoras, debidamente autorizadas por las instancias educativas, en términos de los acuerdos dictados por la Secretaría de Educación Pública y las secretarías locales.

Existen diversas universidades autónomas en los Estados de la República, que cuentan con su libertad de cátedra y de Gobierno, que siendo del sistema educativo público se pueden considerar como parte de la plataforma educativa, pero no podemos dejar pasar por alto que la iniciativa privada ha contribuido de gran manera y a gran escala en la impartición de educación en todos sus niveles por lo cual han sido creadas las instituciones con reconocimiento oficial y las incorporadas al sistema educativo representado por la Secretaría de Educación Pública a nivel Federal, así encontramos una gama enorme de instituciones de los diversos grados como son primarias, secundarias bachillerato y universidades, que así mismo se pueden organizar y dar sus niveles de reconocimiento y capacitación al pertenecer a grupos colegiados y de regulación como son por ejemplo: la ANUIES (ASOCIACION NACIONAL DE UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE ESTUDIOS SUPERIORES); órganos colegiados en diversas materias o grados como por ejemplo la Barra Nacional de Abogados o Colegio de arquitectos, etc. que han servido como instrumentos reguladores, del nivel y profesionalización de aquellas escuelas o universidades privadas, que a pesar de ser revisadas y supervisadas por el Estado, también cuidan sus formas de normatividad a través de estos organismos que se constituyen de forma privada con el reconocimiento de personas morales apegadas a derecho para filtrar todos aquellos actos que realizan en ejercicio de sus funciones de auxilio a la obligación del Gobierno, derivadas del artículo tercero Constitucional, que de forma específica otorga la posibilidad de que la iniciativa privada pueda impartir educación siempre y cuando respete los principios naturales de laicidad y nacionalismo, democrático, como lo cita la misma Constitución.

Para el caso de las Universidades Tecnológicas, podemos considerar como una innovación en su momento porque vino a dar un enfoque distinto a las carreras profesionales que solo se impartían en las universidades con reconocimiento de validez, incorporadas y las autónomas, así surgieron:

En 1990, la Secretaría de Educación Pública, emprendió un estudio sobre nuevas opciones de educación superior, en el cual se analizaron las experiencias

de algunos países como Alemania, Estados Unidos, Francia, Gran Bretaña y Japón; Con base en dicho estudio, se decidió realizar un proyecto específico para definir un modelo pedagógico que permitiera crear una nueva opción de educación superior, como consecuencia de lo anterior, se concibió un sistema de educación tecnológica superior que prestara servicio al sector productivo de bienes y servicios, así como a la sociedad en general y que, al mismo tiempo, ampliara las expectativas de los jóvenes mexicanos, este sistema se materializó en lo que hoy conocemos como UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS, las cuales ofrecen el título de TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO.

Derivado de ello, este modelo debe desarrollar nuevas modalidades de organización académica y pedagógica, orientadas al aprendizaje como un proceso a lo largo de la vida, enfocados al análisis interpretación y buen uso de la información, más que a su acumulación.

En el marco del Plan Nacional de Desarrollo, el Programa de Desarrollo Educativo 1995-2000, especifica las políticas, estrategias y líneas de acción mediante las cuales será posible mejorar la calidad, pertinencia y equidad de la Educación Superior.

El reto de estas nuevas universidades consiste en formar a los profesionales técnicos a nivel superior que representen el detonador de desarrollo que el país requiere en estos tiempos, para ello, las universidades tecnológicas nacen vinculadas con el sector productivo de bienes y servicios y con la comunidad en general, ya que para abrir una Universidad Tecnológica, se realizan cinco estudios de factibilidad: macro regional, micro regional, socioeconómico y de expectativas, de oferta y demanda educativa y de mercado labora; Con base en estos, se recaba la opinión sobre los perfiles profesionales que son necesarios en las distintas ramas y niveles de las empresas, así como los requerimientos de profesionistas a nivel Técnico Superior Universitario.

Los planes y programas de estudio se adecuan continuamente de forma tal que sean congruentes con las necesidades reales de los sectores productivo y social sin descuidar la formación integral de los alumnos.

Las universidades tecnológicas son organismos públicos descentralizados, de los Gobiernos de los Estados, con personalidad jurídica propia e integrados a la Coordinación General de Universidades Tecnológicas, Inicialmente el financiamiento de las actividades de las UT se distribuye en partes iguales entre el Gobierno estatal respectivo y el Gobierno federal, aunque está planeada la meta de que, posteriormente, cada uno participe con la cuarta parte del financiamiento requerido y el resto se obtenga de los ingresos propios que reciba cada Universidad por los conceptos de las cuotas a estudiantes y de los servicios prestados al sector productivo de bienes y servicios.

El modelo educativo de las Universidades Tecnológicas, se orienta a ofrecer a los estudiantes que hayan egresado de la Educación Media Superior, una alternativa de formación profesional que les permita incorporarse en el corto plazo al trabajo productivo; ya que los estudios de las Universidades Tecnológicas tienen la finalidad de servir a la sociedad, entre ellos, el dotar de recursos humanos al sector que lo demanda.

7.- EL MARCO NORMATIVO DE LA EDUCACION PÚBLICA EN MEXICO

La educación en México, como ya dijimos antes, está regulada primeramente con un mandato constitucional, que obliga al Estado a proporcionar e implementar los medios suficientes y necesarios, para que la población de nuestro país, reciba de manera gratuita la impartición educativa, a través de las instituciones públicas y como forma auxiliar, las privadas, previa regulación de autorizaciones o reconocimientos de validez, para efecto de cumplimentar esos derechos fundamentales y humanos que se otorgan a las personas de forma natural, por el simple hecho de pertenecer a esta Nación, y así sucesivamente cada Estado perteneciente a la Federación o pacto Federal regulado por la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe respetar esas normas y en cada una de sus propias Constituciones incluirá la misma forma y naturaleza de ese derecho a la educación

Así pues, tenemos en primer término y en orden de jerarquía de leyes, a:

7.1.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El primer ordenamiento jurídico que constituye la infraestructura legal básica de la educación, es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en su artículo 3° que sintetiza los fines educativos y destaca el carácter social de la educación.

Por otra parte podemos mencionar que la misma constitución contiene en diversos artículos, alusiones a la educación, que desde luego forman parte de la estructura normativa para que la autoridad encargada de esa labor, cumpla e implemente los medios necesarios para el respeto de las garantías de educación, como mandato superior, sin perder de vista que existen ordenamientos internacionales y tratados en los que nuestro país ha sido parte, para considerarse a la par de la Constitución, si tomamos en cuenta la jerarquía de leyes, así pues los tratados internacionales, estarán en un plan primario arriba de la constitución, siempre y cuando no se contraponga con ésta, así pues podemos considerar que se encuentran en el mismo plano.

Existen distintas normas de la misma Constitución que de alguna forma tienen relación con la educación y su forma de cumplimiento por parte del Estado y las reglas establecidas en el artículo tercero como es el caso de los artículos:1º, 2, 24, 31, 40, 73 fracción XXV, 123 fracción XII y 130 y de forma indirecta también están relacionados en cuanto a la planificación y administración del sector educativo público.

De acuerdo a las últimas reformas que ha sufrido la Constitución Política de nuestro país, es importante resaltar las que se refieren al título primero, que contiene el reconocimiento de los derechos fundamentales y derechos humanos

que a partir del mes de junio de 2011, viene a proporcionar a los ciudadanos mexicanos y a toda aquella persona que se encuentre dentro de nuestro territorio nacional, a ser respetado por las autoridades en sus derechos fundamentales y en su caso a ser restituido de las garantías que la misma constitución establece, entre las que aparecen desde luego las relativas a la educación, como ya dijimos en capítulos arriba; a partir de la reforma antes señalada queda el texto constitucional de la siguiente forma:

“CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TITULO PRIMERO

CAPITULO I DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS (Reformada la denominación por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Junio de 2011)

ARTICULO 1o. EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TODAS LAS PERSONAS GOZARAN DE LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN ESTA CONSTITUCION Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE, ASI COMO DE LAS GARANTIAS PARA SU PROTECCION, CUYO EJERCICIO NO PODRA RESTRINGIRSE NI SUSPENDERSE, SALVO EN LOS CASOS Y BAJO LAS CONDICIONES QUE ESTA CONSTITUCION ESTABLECE.

(REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 10 DE JUNIO DEL 2011)

LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS SE INTERPRETARAN DE CONFORMIDAD CON ESTA CONSTITUCION Y CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LA MATERIA FAVORECIENDO EN TODO TIEMPO A LAS PERSONAS LA PROTECCION MAS AMPLIA.

(ADICIONADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 10 DE JUNIO DEL 2011)

TODAS LAS AUTORIDADES, EN EL AMBITO DE SUS COMPETENCIAS, TIENEN LA OBLIGACION DE PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD. EN CONSECUENCIA, EL ESTADO DEBERA PREVENIR, INVESTIGAR, SANCIONAR Y REPARAR LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, EN LOS TERMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY.

(ADICIONADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 10 DE JUNIO DEL 2011)

ESTA PROHIBIDA LA ESCLAVITUD EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LOS ESCLAVOS DEL EXTRANJERO QUE ENTREN AL TERRITORIO NACIONAL ALCANZARAN, POR ESTE SOLO HECHO, SU LIBERTAD Y LA PROTECCION DE LAS LEYES.

(ADICIONADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 14 DE AGOSTO DEL 2001)

QUEDA PROHIBIDA TODA DISCRIMINACION MOTIVADA POR ORIGEN ETNICO O NACIONAL, EL GENERO, LA EDAD, LAS DISCAPACIDADES, LA CONDICION SOCIAL, LAS CONDICIONES DE SALUD, LA RELIGION, LAS OPINIONES, LAS PREFERENCIAS SEXUALES, EL ESTADO CIVIL O CUALQUIER OTRA QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA Y TENGA POR OBJETO ANULAR O MENOSCABAR LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE LAS PERSONAS.

(REFORMADO MEDIANTE DECRETO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 10 DE JUNIO DEL 2011)

ARTICULO 3o.- TODO INDIVIDUO TIENE DERECHO A RECIBIR EDUCACION. EL ESTADO –FEDERACION, ESTADOS, DISTRITO FEDERAL Y MUNICIPIOS–, IMPARTIRA EDUCACION PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA Y MEDIA SUPERIOR. LA EDUCACION PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA

CONFORMAN LA EDUCACION BASICA; ESTA Y LA MEDIA SUPERIOR SERAN OBLIGATORIAS.

(REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 9 DE FEBRERO DEL 2012)

LA EDUCACION QUE IMPARTA EL ESTADO TENDERA A DESARROLLAR ARMONICAMENTE, TODAS LAS FACULTADES DEL SER HUMANO Y FOMENTARA EN EL, A LA VEZ, EL AMOR A LA PATRIA, EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS Y LA CONCIENCIA DE LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL, EN LA INDEPENDENCIA Y EN LA JUSTICIA.

(REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 10 DE JUNIO DE 2011)

I. GARANTIZADA POR EL ARTICULO 24 LA LIBERTAD DE CREENCIAS, DICHA EDUCACION SERA LAICA Y, POR TANTO, SE MANTENDRA POR COMPLETO AJENA A CUALQUIER DOCTRINA RELIGIOSA;

(REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 05 DE MARZO DE 1993)

II. EL CRITERIO QUE ORIENTARA A ESA EDUCACION SE BASARA EN LOS RESULTADOS DEL PROGRESO CIENTIFICO, LUCHARA CONTRA LA IGNORANCIA Y SUS EFECTOS, LAS SERVIDUMBRES, LOS FANATISMOS Y LOS PREJUICIOS.

(REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 05 DE MARZO DE 1993)

ADEMAS:

A) SERA DEMOCRATICO, CONSIDERANDO A LA DEMOCRACIA NO SOLAMENTE COMO UNA ESTRUCTURA JURIDICA Y UN REGIMEN POLITICO, SINO COMO UN SISTEMA DE VIDA FUNDADO EN EL CONSTANTE MEJORAMIENTO ECONOMICO, SOCIAL Y CULTURAL DEL PUEBLO;

(REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 05 DE MARZO DE 1993)

B) SERA NACIONAL, EN CUANTO -SIN HOSTILIDADES NI EXCLUSIVISMOS- ATENDERA A LA COMPRESION DE NUESTROS PROBLEMAS, AL APROVECHAMIENTO DE NUESTROS RECURSOS, A LA DEFENSA DE NUESTRA INDEPENDENCIA POLITICA, AL ASEGURAMIENTO DE NUESTRA INDEPENDENCIA ECONOMICA Y A LA CONTINUIDAD Y ACRECENTAMIENTO DE NUESTRA CULTURA, Y

(REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 05 DE MARZO DE 1993)

C) CONTRIBUIRA A LA MEJOR CONVIVENCIA HUMANA, A FIN DE FORTALECER EL APRECIO Y RESPETO POR LA DIVERSIDAD CULTURAL, LA DIGNIDAD DE LA PERSONA, LA INTEGRIDAD DE LA FAMILIA, LA CONVICCION DEL INTERES GENERAL DE LA SOCIEDAD, LOS IDEALES DE FRATERNIDAD E IGUALDAD DE DERECHOS DE TODOS, EVITANDO LOS PRIVILEGIOS DE RAZAS, DE RELIGION, DE GRUPOS, DE SEXOS O DE INDIVIDUOS;

(REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 9 DE FEBRERO DE 2012)

III. PARA DAR PLENO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL SEGUNDO PARRAFO Y EN LA FRACCION II, EL EJECUTIVO FEDERAL DETERMINARA LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LA EDUCACION PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA Y NORMAL PARA TODA LA REPUBLICA. PARA TALES EFECTOS, EL EJECUTIVO FEDERAL CONSIDERARA LA OPINION DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DEL DISTRITO FEDERAL, ASI COMO DE LOS DIVERSOS SECTORES SOCIALES INVOLUCRADOS EN LA EDUCACION, EN LOS TERMINOS QUE LA LEY SEÑALE.

(REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 12 DE NOVIEMBRE DEL 2002)

IV. TODA LA EDUCACION QUE EL ESTADO IMPARTA SERA GRATUITA;

(REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 05 DE MARZO DE 1993)

V. ADEMAS DE IMPARTIR LA EDUCACION PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA Y MEDIA SUPERIOR, SEÑALADAS EN EL PRIMER PARRAFO, EL ESTADO PROMOVERA Y ATENDERA TODOS LOS TIPOS Y MODALIDADES EDUCATIVOS –INCLUYENDO LA EDUCACION INICIAL Y A LA EDUCACION SUPERIOR– NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA NACION, APOYARA LA INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA, Y ALENTARA EL FORTALECIMIENTO Y DIFUSION DE NUESTRA CULTURA;

(REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 9 DE FEBRERO DEL 2012)

VI. LOS PARTICULARES PODRAN IMPARTIR EDUCACION EN TODOS SUS TIPOS Y MODALIDADES. EN LOS TERMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY, EL ESTADO OTORGARA Y RETIRARA EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL A LOS ESTUDIOS QUE SE REALICEN EN PLANTELES PARTICULARES. EN EL CASO DE LA EDUCACION PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA Y NORMAL, LOS PARTICULARES DEBERAN:

(REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 12 DE NOVIEMBRE DEL 2002)

A) IMPARTIR LA EDUCACION CON APEGO A LOS MISMOS FINES Y CRITERIOS QUE ESTABLECEN EL SEGUNDO PARRAFO Y LA FRACCION II, ASI COMO CUMPLIR LOS PLANES Y PROGRAMAS A QUE SE REFIERE LA FRACCION III, Y

(REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 05 DE MARZO DE 1993)

B) OBTENER PREVIAMENTE, EN CADA CASO, LA AUTORIZACION EXPRESA DEL PODER PUBLICO, EN LOS TERMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY;

(REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 05 DE MARZO DE 1993)

VII. LAS UNIVERSIDADES Y LAS DEMAS INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR A LAS QUE LA LEY OTORQUE AUTONOMIA, TENDRAN LA FACULTAD Y LA RESPONSABILIDAD DE GOBERNARSE A SI MISMAS; REALIZARAN SUS FINES DE EDUCAR, INVESTIGAR Y DIFUNDIR LA CULTURA DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS DE ESTE ARTICULO, RESPETANDO LA LIBERTAD DE CATEDRA E INVESTIGACION Y DE LIBRE EXAMEN Y DISCUSION DE LAS IDEAS; DETERMINARAN SUS PLANES Y PROGRAMAS; FIJARAN LOS TERMINOS DE INGRESO, PROMOCION Y PERMANENCIA DE SU PERSONAL ACADEMICO; Y ADMINISTRARAN SU PATRIMONIO. LAS RELACIONES LABORALES, TANTO DEL PERSONAL ACADEMICO COMO DEL ADMINISTRATIVO, SE NORMARAN POR EL APARTADO A DEL ARTICULO 123 DE ESTA CONSTITUCION, EN LOS TERMINOS Y CON LAS MODALIDADES QUE ESTABLEZCA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO CONFORME A LAS CARACTERISTICAS PROPIAS DE UN TRABAJO ESPECIAL, DE MANERA QUE CONCUERDEN CON LA AUTONOMIA, LA LIBERTAD DE CATEDRA E INVESTIGACION Y LOS FINES DE LAS INSTITUCIONES A QUE ESTA FRACCION SE REFIERE, Y

(REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 05 DE MARZO DE 1993)

VIII. EL CONGRESO DE LA UNION, CON EL FIN DE UNIFICAR Y COORDINAR LA EDUCACION EN TODA LA REPUBLICA, EXPEDIRA LAS LEYES NECESARIAS, DESTINADAS A DISTRIBUIR LA FUNCION SOCIAL EDUCATIVA ENTRE LA FEDERACION, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, A FIJAR LAS

APORTACIONES ECONOMICAS CORRESPONDIENTES A ESE SERVICIO PUBLICO Y A SEÑALAR LAS SANCIONES APLICABLES A LOS FUNCIONARIOS QUE NO CUMPLAN O NO HAGAN CUMPLIR LAS DISPOSICIONES RELATIVAS, LO MISMO QUE A TODOS AQUELLOS QUE LAS INFRINJAN.

(REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 05 DE MARZO DE 1993)

ARTICULO 24.- TODO HOMBRE ES LIBRE PARA PROFESAR LA CREENCIA RELIGIOSA QUE MAS LE AGRADE Y PARA PRACTICAR LAS CEREMONIAS, DEVOCIONES O ACTOS DEL CULTO RESPECTIVO, SIEMPRE QUE NO CONSTITUYAN UN DELITO O FALTA PENADOS POR LA LEY.

(REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 28 DE ENERO DE 1992)

EL CONGRESO NO PUEDE DICTAR LEYES QUE ESTABLEZCAN O PROHIBAN RELIGION ALGUNA.

(REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 28 DE ENERO DE 1992)

LOS ACTOS RELIGIOSOS DE CULTO PUBLICO SE CELEBRARAN ORDINARIAMENTE EN LOS TEMPLOS. LOS QUE EXTRAORDINARIAMENTE SE CELEBREN FUERA DE ESTOS SE SUJETARAN A LA LEY REGLAMENTARIA.

(REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 28 DE ENERO DE 1992)

(REFORMADA MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 24 DE OCTUBRE DE 1942)

ARTICULO 31. SON OBLIGACIONES DE LOS MEXICANOS:

I. HACER QUE SUS HIJOS O PUPILOS CONCURRAN A LAS ESCUELAS PUBLICAS O PRIVADAS, PARA OBTENER LA EDUCACION PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA, MEDIA SUPERIOR Y RECIBAN LA MILITAR, EN LOS TERMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY.

(REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 9 DE FEBRERO DE 2012)

II. ASISTIR EN LOS DIAS Y HORAS DESIGNADOS POR EL AYUNTAMIENTO DEL LUGAR EN QUE RESIDAN, PARA RECIBIR INSTRUCCION CIVICA Y MILITAR QUE LOS MANTENGA APTOS EN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE CIUDADANO, DIESTROS EN EL MANEJO DE LAS ARMAS Y CONOCEDORES DE LA DISCIPLINA MILITAR;

ARTICULO 40.- ES VOLUNTAD DEL PUEBLO MEXICANO CONSTITUIRSE EN UNA REPUBLICA REPRESENTATIVA, DEMOCRATICA, FEDERAL, COMPUESTA DE ESTADOS LIBRES Y SOBERANOS EN TODO LO CONCERNIENTE A SU REGIMEN INTERIOR; PERO UNIDOS EN UNA FEDERACION ESTABLECIDA SEGUN LOS PRINCIPIOS DE ESTA LEY FUNDAMENTAL

La reforma a éste artículo que actualmente fue aprobada por el senado de la República y se encuentra en proceso de ratificación ante los Congresos de los Estados, consiste en adicionarle la palabra “LAICA”, lo que significa y representa que nuestro Gobierno se mantendrá al margen de la influencia religiosa por eso se le confirma y recalca el elemento de laicidad para no permitir injerencia de las religiones en las decisiones políticas y de Estado, incluyendo desde luego la educación, que como dice el dispositivo 3º, “será laica”.

ARTICULO 73. EL CONGRESO TIENE FACULTAD:

XXV. PARA ESTABLECER, ORGANIZAR Y SOSTENER EN TODA LA REPUBLICA ESCUELAS RURALES, ELEMENTALES, SUPERIORES, SECUNDARIAS Y PROFESIONALES; DE INVESTIGACION CIENTIFICA, DE

BELLAS ARTES Y DE ENSEÑANZA TECNICA, ESCUELAS PRACTICAS DE AGRICULTURA Y DE MINERIA, DE ARTES Y OFICIOS, MUSEOS, BIBLIOTECAS, OBSERVATORIOS Y DEMAS INSTITUTOS CONCERNIENTES A LA CULTURA GENERAL DE LOS HABITANTES DE LA NACION Y LEGISLAR EN TODO LO QUE SE REFIERE A DICHAS INSTITUCIONES; PARA LEGISLAR SOBRE VESTIGIOS O RESTOS FOSILES Y SOBRE MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS, ARTISTICOS E HISTORICOS, CUYA CONSERVACION SEA DE INTERES NACIONAL; ASI COMO PARA DICTAR LAS LEYES ENCAMINADAS A DISTRIBUIR CONVENIENTEMENTE ENTRE LA FEDERACION, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS EL EJERCICIO DE LA FUNCION EDUCATIVA Y LAS APORTACIONES ECONOMICAS CORRESPONDIENTES A ESE SERVICIO PUBLICO, BUSCANDO UNIFICAR Y COORDINAR LA EDUCACION EN TODA LA REPUBLICA. LOS TITULOS QUE SE EXPIDAN POR LOS ESTABLECIMIENTOS DE QUE SE TRATA SURTIRAN SUS EFECTOS EN TODA LA REPUBLICA. PARA LEGISLAR EN MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR Y OTRAS FIGURAS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL RELACIONADAS CON LA MISMA.

(REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 12 DE OCTUBRE DE 2011)

XXIX-Ñ. PARA EXPEDIR LEYES QUE ESTABLEZCAN LAS BASES SOBRE LAS CUALES LA FEDERACION, LOS ESTADOS, LOS MUNICIPIOS Y EL DISTRITO FEDERAL COORDINARAN SUS ACCIONES EN MATERIA DE CULTURA, SALVO LO DISPUESTO EN LA FRACCION XXV DE ESTE ARTICULO. ASIMISMO, ESTABLECERAN LOS MECANISMOS DE PARTICIPACION DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, CON OBJETO DE CUMPLIR LOS FINES PREVISTOS EN EL PARRAFO NOVENO DEL ARTICULO 4o. DE ESTA CONSTITUCION.

(ADICIONADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 30 DE ABRIL DE 2009)

EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, EN MATERIA DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, VELANDO EN TODO MOMENTO POR EL INTERES SUPERIOR DE LOS MISMOS Y CUMPLIENDO CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LA MATERIA, DE LOS QUE MEXICO SEA PARTE.

7.2.- Ley General de Educación, como segundo ordenamiento legal, reglamentario del artículo 3º constitucional, es el que establece la naturaleza, fines, medios y operatividad de la educación. En sus diversos capítulos como ya lo hemos señalado arriba, contiene la operatividad y la forma de vigilar que las diversas instituciones auxiliares, así como los particulares que imparten educación cumplan con los lineamientos emanados primero de la Constitución y segundo de las leyes secundarias, para llegar a la ejecución plena de la naturaleza del Estado

Partiendo del artículo primero de ésta ley, se establece la esencia de las instituciones obligadas a la impartición de educación como:

“Artículo 1o.- Esta Ley regula la educación que imparten el Estado -Federación, entidades federativas y municipios-, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios. Es de observancia general en toda la República y las disposiciones que contiene son de orden público e interés social.

La función social educativa de las universidades y demás instituciones de educación superior a que se refiere la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regulará por las leyes que rigen a dichas instituciones.”

El artículo 9 noveno de esta misma ley señala cuestiones respecto a la obligación del Estado de promover y atender la educación superior:

“Artículo 9.- Además de impartir la educación preescolar, la primaria y la secundaria, el Estado promoverá y atenderá -directamente, mediante sus

organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio- todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación superior, necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal”

Esta es una obligación a cargo del Estado que da la estructura y fuerza necesaria a las autoridades creadas para ello, como es el caso de la Secretaría de Educación Pública, para organizar e implementar los canales necesarios para que se impartan los distintos grados de escolaridad, incluso hasta el nivel superior, como ya se estableció con anterioridad, que de forma obligatoria se debe impartir hasta el grado de bachillerato, sin embargo se deben crear, sostener y buscar financiamientos para la creación de instituciones que impartan la educación profesional y postgrados, como son las universidades autónomas y las universidades tecnológicas, con las autorizaciones de las universidades privadas con reconocimiento oficial y las incorporadas que siguen el sistema educativo del Estado y los planes de estudio acordes a las políticas implementadas por el Gobierno.

Así mismo, la sección tercera de esta ley, se refiere al financiamiento a la educación, donde se señala específicamente la disposición por la cual el Estado deberá destinar al menos uno por ciento del producto interno bruto en apoyo a las tareas de investigación científica y desarrollo tecnológico que realizan las instituciones de educación superior públicas:

“Artículo 25.- El Ejecutivo Federal y el Gobierno de cada entidad federativa, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos. El monto anual que el Estado -Federación, entidades federativas y municipios-, destine al gasto en educación pública y en los servicios educativos, no podrá ser menor a ocho por ciento del producto interno bruto del país, destinado de este monto, al menos el 1% del producto interno bruto a la investigación científica y al desarrollo tecnológico en las Instituciones de

Educación Superior Públicas. En la asignación del presupuesto a cada uno de los niveles de educación, se deberá dar la continuidad y la concatenación entre los mismos, con el fin de que la población alcance el máximo nivel de estudios posible”

Otro rubro importante es el relativo a la regulación y reglamentación de la forma de participación de la iniciativa privada en el sector de la educación, al considerarse en el capítulo quinto de ésta ley, la autorización para que los particulares puedan impartir educación en todos sus tipos y modalidades, así como otorgar el reconocimiento de validez a aquellos planes de estudio que sean acordes con los implementados por el Estado, incluso contempla las sanciones para aquellos particulares que autorizados o reconocidos, incurren en irregularidades o incumplimientos con las normas básicas y secundarias, al momento de ejercitar esa función..

Así en cada uno de sus ocho capítulos, establece la forma de impartir, administrar, financiar, vigilar a las escuelas particulares, otorgar reconocimientos y valides de estudios y aplicar sanciones a aquellas instituciones que incumplan con las normas básicas emanadas de la misma ley.

7.3.-Ley para la Coordinación de la Educación Superior

La Ley para la Coordinación de la Educación Superior tiene como objeto: “establecer bases para la distribución y coordinación de la función educativa de tipo superior entre los tres diferentes ordenes de Gobierno la Federación, los Estados y los Municipios, así como prever las aportaciones económicas o financiamiento correspondientes, a fin de coadyuvar al desarrollo y coordinación de la educación superior

Esta Ley determina que el Gobierno Federal asigna recursos a las instituciones públicas de educación superior, “dentro de sus posibilidades presupuétales y en vista de las necesidades de docencia, investigación y difusión

de la cultura” (Ley para la Coordinación de la Educación Superior, artículo 21); de acuerdo a ciertas condiciones como son la planeación institucional, los programas de superación académica, el mejoramiento administrativo.

7.4.- Leyes orgánicas de las universidades públicas autónomas.

Además de las anteriores, otras disposiciones del marco legal de las instituciones de educación superior públicas son sus leyes orgánicas que rigen a las universidades públicas autónomas, tanto estatales como federales, y tal como mencionamos anteriormente, estas son expedidas por los Congresos Federal o Estatales, según corresponda, es decir, que sean universidades federales o universidades estatales.

Leyes orgánicas y decretos que crean instituciones educativas, sin entrar al detalle de la naturaleza jurídica de los organismos creados (centralizados, desconcentrados o descentralizados), lo que a su vez nos daría un nuevo criterio de clasificación, mencionaremos los siguientes: Ley Orgánica de la UNAM; Ley Orgánica de la UAM; Ley Orgánica del I.P.N; Ley que crea la Universidad Autónoma de Chapingo; Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia; Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura; Ley que crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; Decreto de creación del Colegio de Bachilleres; Ley del Consejo del Sistema Nacional de Educación Técnica; Ley que crea el Comité Administrativo del Programa Federal de Construcción de Escuelas; Decreto que crea la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuito etcétera.

7.5.- Otras disposiciones legales relacionadas al sistema de educación

Otros instrumentos normativos relacionados con el sistema educativo son:

- Ley General de Profesiones
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública

- Ley Federal del derecho de autor
- Ley del servicio profesional de carrera en la administración pública federal.
- Ley de Ciencia y Tecnología.
- Ley Federal del Trabajo, ley que regula las relaciones laborales, como un aspecto complementario de la vida institucional de las de universidades públicas autónomas.
 - Ley que establece la Educación Normal para los profesores de centros de capacitación para el trabajo, D.O. 20-XII-1963;
 - Reglamento para la constitución y funcionamiento de las asociaciones de padres de familia en las escuelas dependientes de la Secretaría de Educación Pública, D.O. 22-I-1949.
 - Ley para la promoción de la convivencia libre de violencia en el entorno escolar del Distrito Federal (para prevenir el bullying)

7.6.- Acuerdos de la Secretaría de Educación Pública

Así también, la Secretaría de Educación Pública ha expedido diversos acuerdos que complementan la normatividad legal en relación a las instituciones de educación media y superior; Los acuerdos vigentes y más relevantes para el tema que nos ocupa son:

Acuerdo 243 “Por el que se establecen las bases generales de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios”

Este acuerdo fue publicado en el Diario Oficial el 27 de mayo de 1998, para implementar las bases para la participación formal de las escuelas particulares en la impartición de la educación que originalmente estaba reservada al Estado y aunque ya se ha venido dando esa concurrencia de la iniciativa privada con el establecimiento de colegios, también han sido necesarias las reformas y toma de decisiones suficientes para que en la actualidad se regule, vigile y en su caso sanciones a aquellos que al obtener autorización para participar en este sector,

incurren en irregularidades o incumplimientos, siempre procurando que el alumnado de cualquier grado, reciba adecuadamente la educación y cultura que se propone el Estado.

En su primer artículo, se establece la naturaleza de este acuerdo que se explica por si solo

“Artículo 1o.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases generales a las que se sujetará el trámite y otorgamiento de la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios que, en la modalidad escolarizada, impartan los particulares en cualesquiera de los tipos y niveles educativos, así como los estudios de formación para el trabajo, previstos en la Ley.

Para el caso de la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios en las modalidades no escolarizada y mixta que señala el artículo 46 de la Ley, los particulares se ajustarán en lo que corresponda a las presentes Bases, así como al acuerdo específico de que se trate, que para tal efecto emita la Secretaría de Educación Pública.

Para los fines de las presentes Bases, deberá entenderse por:

I. Modalidad escolarizada: el conjunto de servicios educativos que se imparten en las instituciones educativas, lo cual implica proporcionar un espacio físico para recibir formación académica de manera sistemática y requiere de instalaciones que cubran las características que la autoridad educativa señala en el acuerdo específico de que se trate;

II. Modalidad no escolarizada: la destinada a estudiantes que no asisten a la formación en el campo institucional. Esta falta de presencia es sustituida por la institución mediante elementos que permiten lograr su formación a distancia, por lo que el grado de apertura y flexibilidad del modelo depende de los recursos didácticos de autoacceso, del equipo de informática y telecomunicaciones y del personal docente, y

III. Modalidad mixta: la combinación de las modalidades escolarizada y no escolarizada, se caracteriza por su flexibilidad para cursar las asignaturas o módulos que integran el plan de estudios, ya sea de manera presencial o no presencial.”

Acuerdo 276 “Por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación secundaria técnica”.

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Junio de 2000)

Este acuerdo tiene fundamento en el artículo tercero Constitucional en su fracción VI, que autoriza a los particulares la impartición de educación, previa autorización por parte del Estado y tiene por objeto dar ejecución al sentido del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 en el que se propone una cruzada permanente por la educación fincada en una alianza nacional con la participación de todos los órdenes de Gobierno y de los diversos rubros sociales; Relacionado con el Programa de Desarrollo Educativo 1995-2000 que reitera que la presencia de los particulares en la educación influye de manera positiva en el proceso educativo, por lo que se promoverá la simplificación de las reglas administrativas y de operación en el ámbito federal, alentándose a las autoridades estatales a impulsar acciones en este sentido;

Este acuerdo esta fundado en diverso acuerdo identificado como “243”, por el que se establecen las Bases generales de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 1998, el cual ordena en su artículo 3o. fracción V que la Secretaría de Educación Pública emitirá los acuerdos específicos que regularán en lo particular los trámites para obtener la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios;

El contenido de este acuerdo de forma medular establece los requisitos y trámites para que el Estado pueda otorgar autorización a los particulares para impartir educación a nivel de secundaria técnica y en sus diversos títulos considera la forma de iniciar la solicitud de reconocimiento y regulación de hipótesis de cumplimiento y sanciones

- De los requisitos para obtener la autorización de estudios y del procedimiento ante la autoridad educativa
- Modalidad Escolarizada
- Del personal directivo y docente
- Información relativa al otorgamiento de Becas.
- Relación de Alumnos solicitantes de beca.
- De la documentación en archivos
- Simplificación de tramites de nuevos acuerdos, así como de operación para instituciones incorporadas
- De las visitas de inspección
- Del procedimiento de revocación de la autorización

Acuerdo 279 “sobre los Trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior”

Este acuerdo fue publicado en el diario oficial de la federación el 10 de julio del 2000, y contiene las bases para regular a las instituciones privadas que pretendan impartir educación en los niveles de tipo superior, es decir, licenciatura, diplomados, especializaciones, maestría y doctorados, siempre y cuando se reúnan los requisitos derivados de la misma constitución y respetando la autonomía universitaria, como también lo señala el artículo tercero de la carta magna.

En su artículo primero de este acuerdo, se establece de forma clara el objeto del mismo:

“Artículo 1o.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los requisitos y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, en todos sus niveles y modalidades.

Los particulares que imparten educación del tipo superior con fundamento en decretos Presidenciales o acuerdos secretariales, mantendrán el régimen jurídico que tienen reconocido y por lo tanto sus relaciones con la Secretaría de Educación Pública se conducirán de conformidad con dichos instrumentos jurídicos. No obstante, podrán sujetarse, en lo que les beneficie, a lo establecido en este Acuerdo.”

En su artículo cuarto, el acuerdo establece los distintos tipos de estudio superior que los particulares podrán impartir y solicitar su reconocimiento, previa autorización en los términos del contenido del mismo ordenamiento y son:

- I. Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado: es la opción educativa posterior al bachillerato y previa a la licenciatura, orientada fundamentalmente a la práctica, que conduce a la obtención del título profesional correspondiente. Este nivel puede ser acreditado como parte del plan de estudios de una licenciatura;
- II. Licenciatura: es la opción educativa posterior al bachillerato que conduce a la obtención del título profesional correspondiente;
- III. Posgrado: es la opción educativa posterior a la licenciatura y que comprende los siguientes niveles:
 - a) Especialidad, que conduce a la obtención de un diploma.
 - b) Maestría, que conduce a la obtención del grado correspondiente.
 - c) Doctorado, que conduce a la obtención del grado respectivo.

Acuerdo 286 “Sobre la Acreditación de conocimientos adquiridos en forma autodidacta o a través de la experiencia laboral.”

Con fecha 30 de octubre de 2000, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, por parte de la Secretaría de Educación Pública, denominado “acuerdo secretarial 286”, por el que se establecen los lineamientos que determinan las normas y criterios generales, a que se ajustan, la revalidación de estudios realizados en el extranjero y la equivalencia de estudios, así como los procedimientos por medio de los cuales se acreditarán conocimientos correspondientes a niveles educativos o grados escolares adquiridos de forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o con base al régimen de certificación referido a la formación para el trabajo. Es importante señalar que en el Acuerdo Secretarial no se menciona en forma alguna de la temporalidad del funcionamiento de las instancias evaluadoras.

Dentro del objeto del acuerdo antes señalado, se considera la posibilidad de recibir, analizar y en su caso autorizar las solicitudes de personas Físicas y Morales, para fungir como Instancias evaluadoras, para diversos niveles y grados de estudios como el Bachillerado o equivalente, que habilita a dichas instancias evaluadoras para acreditar a las personas que soliciten y acrediten tener los conocimientos para obtener ese grado de estudios con plena certificación de la autoridad educativa Federal.

Para lo cual instituye la forma de auxilio por parte de “INSTANCIAS EVALUADORAS”, que previa autorización y reconocimiento por parte de la Secretaría de educación Pública a través de la DG AIR, (DIRECCION GENERAL DE ACREDITACION Y REVALIDACION DE ESTUDIOS), le da la facultad a particulares establecidos y que reúnen los requisitos, de ley para que practiquen los exámenes y las evaluaciones a aquellos aspirantes a un grado escolar como bachillerato o licenciatura, que hayan sustentado con la demostración de tener los conocimientos adquiridos por la experiencia laboral o la práctica de determinada área del conocimiento y así obtener el certificado por parte de la autoridad

educativa, con plena validez y reconocimiento como si se hubiera cursado en instituciones escolarizadas.

Para este cometido existen diversas instancias evaluadoras, sin embargo hay un aparente monopolio a favor de la denominada “CENEVAL”, (CENTRO NACIONAL DE EVALUACION), a quien le fue otorgado el permiso o autorización para aplicar los exámenes de grado de forma masiva a nivel nacional y con publicidad, que le ha llegado a dar un auge y un reconocimiento a tal grado que parece ser un apéndice de la misma Secretaria de Educación Pública, sin embargo entra en el rubro de las instituciones particulares o privadas.

El Acuerdo 286 de la Secretaría de Educación Pública (SEP), fue promulgado el día 30 de octubre de 2000 y define los procedimientos a través de los cuales será posible otorgar validez oficial a los conocimientos y habilidades que correspondan a diferentes niveles educativos y que hayan sido adquiridos por las personas en forma autodidacta o por alguna otra vía, como es la experiencia laboral o el ejercicio de determinada área de las profesiones que le den la práctica y el conocimiento suficiente para ser beneficiado con un título o certificado de grado.

Uno de los procedimientos que con base en el Acuerdo 286 se ha definido, es el que hace posible la Acreditación de Conocimientos Equivalentes al Bachillerato General, este procedimiento permite a las personas que no cuentan con un certificado de estudios de preparatoria que lo puedan conseguir y de esa manera tener la posibilidad de continuar con los estudios de nivel superior o bien obtener un mejor puesto en el área laboral.

De conformidad con lo establecido por el Acuerdo 286, la Secretaría de Educación Pública emitió en enero de 2005 una convocatoria en la cual invita a todas aquellas personas mexicanas, mayores de 21 años o que los cumplan en el año en que presentarán el examen y que poseen los conocimientos y habilidades equivalentes al bachillerato general, a que participen a fin de obtener una acreditación o reconocimiento oficial a su preparación; es decir, a que obtengan su

certificado de preparatoria. En dicha convocatoria se define claramente cuál es el procedimiento a seguir para obtener la acreditación.

8.- REFORMAS A LEY GENERAL DE EDUCACION

La Ley General de Educación, decretada desde el año de 1993, que tiene plena vigencia actualmente, ha venido sufriendo diversas reformas y adiciones en su articulado, tratando de adecuarla a las necesidades propias del estado social y económico del país, de entre las cuales podemos hacer una reseña de cada una de ellas, resaltando las mas recientes y significativas que fueron promulgadas en el año de 2011.

A lo largo del periodo iniciado con la promulgación de la ley y hasta la fecha destacan las reformas y disposiciones, que se refieren al sentido de refrendar la obligatoriedad de la educación preescolar, primaria y secundaria, mas adelante incluso el bachillerato o educación media superior, a cargo del Estado; regular, coordinar y operar un padrón nacional de alumnos, docentes, instituciones y centros escolares; un registro nacional de emisión, validación e inscripción de documentos académicos y establecer un Sistema Nacional de Información Educativa; así como establecer un Sistema Estatal de Información Educativa coordinado con el Sistema Nacional de Información Educativa; establecer los sistemas de evaluación permanente a los profesores y establecer un plan de estímulos y recompensas a aquellos maestros que se destaquen por su preparación o su desempeño en las labores de docencia, siempre en coordinación con el SNTE (SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION).

Respecto al servicio docente, las reformas establecen que la autoridad educativa local participará con la autoridad educativa federal en la operación de los mecanismos de ingreso y promoción en el servicio docente y de administración escolar, así como coordinarse para llevar a cabo actividades relativas a las finalidades previstas en la ley, cuando la calidad de los servicios o la naturaleza de

las necesidades hagan recomendables proyectos regionales; Asimismo, podrán suscribir convenios de colaboración con instituciones de educación superior nacionales o del extranjero para ampliar las opciones de formación, actualización y superación docente, lo cual abre puertas de intercambio con instituciones de nivel superior.

El orden cronológico de las reformas es el siguiente:

D.O.F. 12 DE JUNIO DE 2000.

Se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 41 de la ley general de educación

"Artículo 41. La educación especial está destinada a individuos con discapacidades transitorias o definitivas, así como a aquellos con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social.

Tratándose de menores de edad con discapacidades, esta educación propiciará su integración a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos.

Para quienes no logren esa integración, esta educación procurará la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje para la autónoma convivencia social y productiva, para lo cual se elaborarán programas y materiales de apoyo didácticos necesarios....."

D.O.F. 30 DE DICIEMBRE DE 2002

Se reforma el artículo 25 de la ley general de educación

"ARTICULO 25. El Ejecutivo Federal y el Gobierno de cada entidad federativa, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que

resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos. El monto anual que el Estado -

Federación, entidades federativas y municipios-, destine al gasto en la educación pública y en los servicios educativos, no podrá ser menor a ocho por ciento del producto interno bruto del país, destinado de este monto, al menos el 1% del producto interno bruto a la investigación científica y al desarrollo tecnológico en las Instituciones de Educación Superior Públicas.

Los recursos federales recibidos para ese fin por cada entidad federativa no serán transferibles y deberán aplicarse exclusivamente en la prestación de servicios y demás actividades educativas en la propia entidad.

El Gobierno local prestará todas las facilidades y colaboración para que, en su caso, el Ejecutivo Federal verifique la correcta aplicación de dichos recursos.

En el evento de que tales recursos se utilicen para fines distintos, se estará a lo previsto en la legislación aplicable sobre las responsabilidades administrativas, civiles y penales que procedan.”

D.O.F. DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2004

Se reforman diversas disposiciones de la ley general de educación, en materia de educación preescolar

“Artículo 4.- Todos los habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaria y la secundaria.

Es obligación de los mexicanos hacer que sus hijos o pupilos menores de edad cursen la educación preescolar, la primaria y la secundaria.

Artículo 8.- El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan -así como toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de

educación básica que los particulares impartan- se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos; las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos y la discriminación, especialmente la ejercida en contra de las mujeres. Además:

I a III.-

Artículo 12.- Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

I.- Determinar para toda la República los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, a cuyo efecto se considerará la opinión de las autoridades educativas locales y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación en los términos del artículo 48;

II.- Establecer el calendario escolar aplicable en toda la República para cada ciclo lectivo de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica;

III.-

IV.- Autorizar el uso de libros de texto para la educación preescolar, la primaria y la secundaria;

V.- Fijar lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación preescolar, primaria y la secundaria;

VI.-

VII.- Fijar los requisitos pedagógicos de los planes y programas de educación inicial que, en su caso, formulen los particulares;

VIII a XIII.-

Artículo 13.-

I.-

II.- Proponer a la Secretaría los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica;

III.- Ajustar, en su caso, el calendario escolar para cada ciclo lectivo de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, con respeto al calendario fijado por la Secretaría;

IV.-

V.- Revalidar y otorgar equivalencias de estudios de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría expida;

VI.- Otorgar, negar y revocar autorización a los particulares para impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, y

VII.-

Artículo 14.-

I a III.-

IV.- Otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial a estudios distintos de los de preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica que impartan los particulares;

V a XI.-

Artículo 33.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:

I a III.-

IV.- Prestarán servicios educativos para atender a quienes abandonaron el sistema regular, que faciliten la terminación de la educación preescolar, primaria y la secundaria;

V a XIII.-

Artículo 37.- La educación de tipo básico está compuesta por el nivel preescolar, el de primaria y el de secundaria.

Artículo 44.-

....

El Estado y sus entidades organizarán servicios permanentes de promoción y asesoría de educación para adultos y darán las facilidades necesarias a sus trabajadores y familiares para estudiar y acreditar la educación preescolar, primaria y la secundaria.

....

Artículo 48.- La Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de conformidad a los principios y criterios establecidos en los artículos 7 y 8 de esta Ley.

.....

Artículo 51.- La autoridad educativa federal determinará el calendario escolar aplicable a toda la República, para cada ciclo lectivo de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de

educación básica, necesarios para cubrir los planes y programas aplicables. El calendario deberá contener doscientos días de clase para los educandos.

Artículo 53.- El calendario que la Secretaría determine para cada ciclo lectivo de educación preescolar, de primaria, de secundaria, de normal y demás para la formación de maestros de educación básica, se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

....

Artículo 54.-

Por lo que concierne a la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del Estado, tratándose de estudios distintos de los antes mencionados podrán obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios.

....

Artículo 55.-

I a II.-

III.- Con planes y programas de estudio que la autoridad otorgante considere procedentes, en el caso

de educación distinta de la preescolar, la primaria, la secundaria, la normal, y demás para la formación de maestros de educación básica.

Artículo 66.-

I.- Hacer que sus hijos o pupilos menores de edad, reciban la educación preescolar, la primaria y la secundaria;

II a III.-

Artículo 75.-

I a IV.-

V.- Incumplir los lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación preescolar, la primaria y la secundaria;

VI a XII.-

....

Artículo 77.-

I a II.-

III.- Impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, sin contar con la autorización correspondiente.

SE CREA LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y REFORMA LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 7o. DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Se reforma la fracción IV, del artículo 7o., de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7o.

IV.- Promover mediante la enseñanza el conocimiento de la pluralidad lingüística de la Nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas.

Los hablantes de lenguas indígenas, tendrán acceso a la educación obligatoria en su propia lengua y español.

D.O.F. DEL 4 DE ENERO DE 2005

Se reforma el artículo 25 de la ley general de educación

Artículo 25.- El Ejecutivo Federal y el Gobierno de cada entidad federativa, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos. El monto anual que el Estado-Federación, entidades federativas y municipios-, destine al gasto en educación pública y en los servicios educativos, no podrá ser menor a ocho por ciento del producto interno bruto del país, destinado de este monto, al menos el 1% del producto interno bruto a la investigación científica y al desarrollo tecnológico en las Instituciones de Educación Superior Públicas. En la asignación del presupuesto a cada uno de los niveles de educación, se deberá dar la continuidad y la concatenación entre los mismos, con el fin de que la población alcance el máximo nivel de estudios posible.

D.O.F. DEL 2 DE JUNIO DE 2006

Se adicionan una fracción xiii al artículo 7 y una fracción xi, pasando la actual a ser fracción xii, al artículo 14 de la ley general de educación.

Artículo 7.- ...

I a XII.- ...

XIII.- Fomentar los valores y principios del cooperativismo.

Artículo 14.- ...

I. a IX.- ...

X.- Vigilar el cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones reglamentarias;

XI.- Promover prácticas cooperativas de ahorro, producción y consumo, de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia y el Reglamento de Cooperativas Escolares, y XII.- Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

....

D.O.F DEL 20 DE JUNIO DE 2006

Se adiciona un segundo párrafo a la fracción i del artículo 65 de la ley general de educación.

Artículo 65. Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

I. Obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijos o pupilos menores de edad, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación preescolar, la primaria y la secundaria.

La edad mínima para ingresar a la educación básica en el nivel preescolar es de 3 años, y para nivel primaria 6 años, cumplidos al 31 de diciembre del año de inicio del ciclo escolar.

II.- a V.-

D.O.F. DEL 22 DE JUNIO DE 2006

Se reforma el párrafo segundo del artículo 25 de la Ley General de Educación

.....

Los recursos federales recibidos para ese fin por cada entidad federativa no serán transferibles y deberán aplicarse exclusivamente en la prestación de servicios y demás actividades educativas en la propia entidad. El Gobierno de cada entidad federativa publicará en su respectivo diario oficial, los recursos que la Federación le transfiera para tal efecto, en forma desagregada por nivel, programa educativo y establecimiento escolar.

D.O.F. DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2007

Se reforman y adicionan los artículos 10, 11 y 48 de la ley general de educación

ARTICULO 10...

I y II...

III.- El Consejo Nacional Técnico de la Educación y los correspondientes en las entidades federativas;

IV.- Los planes, programa, métodos y materiales educativos;

V.- Las instituciones de los particulares, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, y

VII.- Las instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía.

...

Artículo 11.-...

... I a III.-

IV.- El Consejo Nacional Técnico de la Educación, y los correspondientes en las entidades federativas, son órganos de consulta de las autoridades educativas en sus respectivos ámbitos de competencia.

Las funciones de estos Consejos son:

a. Realizar investigaciones, estudios y análisis de carácter técnico-pedagógico acerca de planes y programas de estudio, contenidos, métodos, materiales de estudio, materiales didácticos y de apoyo al proceso educativo, métodos e instrumentos de evaluación, diseño de espacios, mobiliario y equipos y, en general, de todos los elementos que integran el currículo de la educación básica y los factores que afectan la calidad de los servicios.

b. Hacer un seguimiento Permanente, en el ámbito de su competencia, del funcionamiento y calidad de los servicios de educación básica así como de sus

resultados, y proponer a las autoridades educativas, para su consideración, las medidas y reformas de carácter técnico que consideren resulten pertinentes.

c. Emitir opinión fundada respecto a planes y programas de estudio que proponga la autoridad competente, las actualizaciones de libros de texto, los libros y materiales didácticos y los contenidos educativos así como los requisitos académicos de los planes y programas de estudio de los ...

Artículo 48.-

Para tales efectos la Secretaria considerará las opiniones de las autoridades educativas locales, y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, expresada a través del Consejo Nacional Técnico de la Educación y del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación a que se refiere el artículo 72.

Las autoridades educativas locales, previa consulta al Consejo Estatal Técnico de Educación correspondiente, propondrán para consideración y, en su caso, autorización de la Secretaria, contenidos regionales que sin mengua del carácter nacional de los planes y programas citados. Permitan que los educandos adquieran n mejor conocimiento de la historia, la geografía, las costumbres, las tradiciones, los ecosistemas y demás aspectos propios de la entidad y municipios respectivos.

D.O.F. DEL 17 DE JUNIO DE 2008

Se reforma la fracción vi del artículo 7 de la ley general de educación

Artículo 7.-...

I a V.-...

VI.- Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, así como promover el desarrollo de una cultura por la paz y la no violencia den cualquier tipo de sus manifestaciones y propiciar el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos.

VII a XIII...

D.O.F. DEL 15 DE JULIO DE 2008

Se reforman la fracción x del artículo 7° de la ley general de educación

Artículo 7° .- ...

X.- desarrollar actitudes en los individuos, para crear conciencia sobre la preservación de la salud, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a los vicios y adicciones, fomentando el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias:

XI a XIII...

D.O.F. DEL 1 DE AGOSTO DE 2010

Se reforman el tercer y cuarto párrafo del artículo 69 y el segundo y tercer párrafo del artículo 70; y de adicionan la fracción XVI al artículo 7°; la fracción VII al artículo 12, recorriéndose las subsecuentes fracciones; un segundo párrafo al artículo 31; un segundo párrafo al artículo 42; un segundo párrafo al artículo 56 recorriéndose en párrafo tercero, ; la fracción VI al artículo 65; las fracciones IV y V al artículo 66; un segundo párrafo del artículo 73: la fracción XII al artículo 75, recorriéndose las actuales fracciones XII a XV para pasar a ser fracciones XIII a XVI todos de la Ley General de Educación, para quedar como sigue.

Artículo 7°.- ...

I a XV

XVI- Realizar acciones educativas y preventivas a fin de evitar que se cometan ilícitos en contra de menores de dieciocho años de edad o de personas que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo.

Artículo 12.- ...

I a VI.- ...

VII.- Realizar en forma periódica y sistemática, exámenes de evaluación para certificar que las y los educadores y autoridades educativas son personas aptas para relacionarse con las y los educandos y que su trato corresponda al respeto de los derechos consagrados en la Constitución, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y demás legislación aplicable de las niñas niños y adolescentes.

VIII a XIV.-...

Artículo 31....

Lo contemplado en la presente sección, incluye también las evaluaciones señaladas en la fracción VII del artículo 12 de la presente Ley.

Artículo 42.- ...

En caso de que las y los educadores así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún delito en agravio de las y los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.

Artículo 56.-...

De igual manera indicarán en dicha publicación, los nombres de los educadores que califiquen de manera idónea, en las evaluaciones contempladas en la fracción VII del artículo 12 de la presente Ley.

Artículo 65.-...

I a III.

IV.- Formar parte de las asociaciones de padres de familia y de los consejos de participación social a que se refiere este capítulo;

V.- Opinar en los casos de la educación que impartan los particulares, en relación con las contraprestaciones que las escuelas fijen, y

VI.- Conocer la capacidad profesional de la planta docente así como el resultado de las evaluaciones realizadas de conformidad con lo dispuesto en la fracción VII del artículo 12 de la presente Ley.

Artículo 66.- ...

I...

II...

III...

IV.- Informar a las autoridades educativas los cambios que se presenten en la conducta y actitud de los educandos para que las citadas autoridades apliquen los estudios correspondientes, con el fin de determinarlas posibles causas que hayan dado origen a tales cambios, y

V.- Hacer del conocimiento de la autoridad educativa del plantel las irregularidades cometidas por el personal administrativo o académico, que ocasionen perjuicios, daños o cambios emocionales en los educandos.

Artículo 69.-...

...

Este consejo:

a) Conocerá el calendario escolar, las metas educativas y el avance de las actividades escolares, con el objeto de coadyuvar con el maestro a su mejor realización;

- b) Conocerá y dará seguimiento de las acciones que realicen las y los educadores y autoridades educativas señaladas en el segundo párrafo del artículo 42 de la presente Ley.
- c) Conocerá de las acciones educativas y de prevención que realicen las autoridades para que los educandos conozcan y detecten la posible comisión de hechos delictivos que puedan perjudicar al educando;
- d) Sensibilizará a la comunidad, mediante la divulgación de material que prevenga la comisión de delitos
- e) Tomará nota de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas;
- f) Propiciará la colaboración de maestros y padres de familia para salvaguardar la integridad y educación plena de las y los educandos.
- g) Podrá proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, maestros, directivos y empleados de la escuela, así como también propondrá los criterios de evaluación óptimos y necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción VII del artículo 12 de la presente ley;
- h) Conocerá los nombres de las y los educadores señalados en el segundo párrafo del artículo 56 de la presente ley;
- i) Estimulará, promoverá y apoyará actividades extraescolares que complementen y respalden la formación de los educandos;
- j) Llevará a cabo las acciones de participación, coordinación y difusión necesarias para la protección civil y la emergencia escolar;
- k) Alentará el interés familiar y comunitario por el desempeño del educando;
- l) Opinará en asuntos pedagógicos y en temas que permitan la salvaguarda del libre desarrollo de la personalidad, integridad y derechos humanos de las y los educandos;

m) Contribuirá a reducir las condiciones sociales adversas que influyan en la educación; estará facultado para realizar convocatorias para trabajos específicos de mejoramiento de las instalaciones escolares;

n) Respalda las labores cotidianas de la escuela, y

o) En general, podrá realizar actividades en beneficio de la propia escuela.

Consejos análogos deberán operar en las escuelas particulares de educación básica.

Artículo 70.-...

Este consejo gestionará ante el ayuntamiento y ante la autoridad educativa local:

a) El mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio;

b) Conocerá de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas;

c) Llevará a cabo labores de seguimiento de las actividades de las escuelas públicas de educación básica del propio municipio;

d) Estimulará, promoverá y apoyará actividades de intercambio, colaboración y participación interescolar en aspectos culturales, cívicos, deportivos y sociales;

e) Establecerá la coordinación de escuelas con autoridades y programas de bienestar comunitario, particularmente con aquellas autoridades que atiendan temas relacionados con la defensa de los derechos consagrados en la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;

f) Hará aportaciones relativas a las particularidades del municipio que contribuyan a la formulación de contenidos locales a ser propuestos para los planes y programas de estudio;

g) Podrá opinar en asuntos pedagógicos;

- h) Coadyuvará a nivel municipal en actividades de protección civil y emergencia escolar;
- i) Promoverá la superación educativa en el ámbito municipal mediante certámenes interescolares;
- j) Promoverá actividades de orientación, capacitación y difusión dirigidas a padres de familia y tutores, para que cumplan cabalmente con sus obligaciones en materia educativa;
- k) Podrá proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, maestros, directivos y empleados escolares;
- l) Procurará la obtención de recursos complementarios para el mantenimiento físico y para proveer de equipo básico a cada escuela pública y,
- m) En general, podrá realizar actividades para apoyar y fortalecer la educación en el municipio.

Será responsabilidad del Presidente municipal que en el consejo se alcance una efectiva participación social que contribuya a elevar la calidad y la cobertura de la educación, así como la difusión de programas preventivos de delitos que se puedan cometer en contra de niñas, niños y adolescentes o de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo.

...

Artículo 73.-...

En caso de que el consejo aprecie la probable comisión de un delito en agravio de las y los educandos, solicitará como medida preventiva a las autoridades educativas del plantel, la suspensión temporal de las actividades del personal docente o administrativo que se encuentre presuntamente involucrado, hasta en tanto se aclare por la autoridad correspondiente dicha participación, previa audiencia a las partes involucradas.

Artículo 75.-...

I. a X...

XI.- Oponerse a las actividades de evaluación, inspección y vigilancia, así como no proporcionar información veraz y oportuna;

XII.- Contravenir las disposiciones contempladas en el artículo 7o.; en la fracción VII del artículo 12; en el segundo párrafo del artículo 42 por lo que corresponde a las autoridades educativas y, en el segundo párrafo del artículo 56;

XIII. a XVI. ...

...

D.O.F. 28 DE ENERO DE 2011.

DECRETO por el que SE REFORMAN los artículos 4, segundo párrafo; 7, fracciones I, VI, X y XI; 12, fracción X; 20, fracción II y último párrafo; 21, párrafos primero, tercero y quinto; el artículo 22; 33, fracciones II, IV, VIII, IX, X, y XIV; el artículo 40; 41, primero y segundo párrafos; el artículo 43; 44, primero y segundo párrafos; 47, fracción I; 48, cuarto y quinto párrafos; 49, primer párrafo; 50, segundo párrafo; 61, segundo párrafo; el artículo 62; 64, primer y segundo párrafos; 65, fracciones I, II y IV; 66, fracciones I, II y III; 70, primer párrafo; 71, primer párrafo; el artículo 72; y se ADICIONAN las fracciones VII y VIII, recorriéndose la actual VII a una IX del artículo 13; la fracción VI del artículo 65; de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 4o.- Todos los habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaria y la secundaria.

Es obligación de los mexicanos hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad cursen la educación preescolar, la primaria y la secundaria.

Artículo 7o.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de

validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I.- Contribuir al desarrollo integral del individuo, para que ejerza plena y responsablemente sus capacidades humanas;

II. a V.- ...

VI.- Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos;

VII.- a IX.- ...

X.- Desarrollar actitudes solidarias en los individuos y crear conciencia sobre la preservación de la salud, el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a los vicios y adicciones, fomentando el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias;

XI.- Inculcar los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable, la prevención del cambio climático, así como de la valoración de la protección y conservación del medio ambiente como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad. También se proporcionarán los elementos básicos de protección civil, mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y otros fenómenos naturales;

XII.- a XIV.- ...

Artículo 12.- Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

I.- a IX.- ...

X.- Regular, coordinar y operar un padrón nacional de alumnos, docentes, instituciones y centros escolares; un registro nacional de emisión, validación e inscripción de documentos académicos y establecer un Sistema Nacional de Información Educativa;

XI.- a XIV.- ...

Artículo 13.- Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:

I.- a V.- ...

VI.- Otorgar, negar y revocar autorización a los particulares para impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica;

VII.- Coordinar y operar un padrón estatal de alumnos, docentes, instituciones y centros escolares; un registro estatal de emisión, validación e inscripción de documentos académicos y establecer un Sistema Estatal de Información Educativa coordinado con el Sistema Nacional de Información Educativa;

VIII.- Participar con la autoridad educativa federal en la operación de los mecanismos de ingreso y promoción en el servicio docente y de administración escolar, y

IX.- Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 20.- Las autoridades educativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, constituirán el sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros que tendrá las finalidades siguientes:

I.- ...

II.- La formación continua, la actualización de conocimientos y superación docente de los maestros en servicio, citados en la fracción anterior;

III.- y IV.- ...

Las autoridades educativas locales podrán coordinarse para llevar a cabo actividades relativas a las finalidades previstas en este artículo, cuando la calidad de los servicios o la naturaleza de las necesidades hagan recomendables proyectos regionales. Asimismo, podrán suscribir convenios de colaboración con instituciones de educación superior nacionales o del extranjero para ampliar las opciones de formación, actualización y superación docente.

Artículo 21.- El educador es promotor, coordinador, facilitador y agente directo del proceso educativo. Las autoridades educativas proporcionarán los medios que le permitan realizar eficazmente su labor y que contribuyan a su constante perfeccionamiento.

...

El Estado otorgará un salario profesional digno, que permita al profesorado de los planteles del propio Estado alcanzar un nivel de vida decoroso para ellos y su familia; puedan arraigarse en las comunidades en las que trabajan y disfrutar de vivienda digna; así como disponer del tiempo necesario para la preparación de las clases que impartan y para realizar actividades destinadas a su desarrollo personal y profesional.

...

Las autoridades educativas otorgarán reconocimientos, distinciones, estímulos y recompensas a los educadores que se destaquen en el ejercicio de su profesión y, en general, realizarán actividades que propicien mayor aprecio social por la labor desempeñada por el magisterio. Además, establecerán mecanismos de estímulo a la labor docente con base en la evaluación.

Artículo 22.- Las autoridades educativas, en sus respectivas competencias, revisarán permanentemente las disposiciones, los trámites y procedimientos, con objeto de simplificarlos, de reducir las cargas administrativas de los maestros, de alcanzar más horas efectivas de clase y, en general, de lograr la prestación del servicio educativo con mayor pertinencia, calidad y eficiencia.

En las actividades de supervisión las autoridades educativas darán prioridad, respecto de los aspectos administrativos, a los apoyos técnicos, didácticos y demás para el adecuado desempeño de la función docente. Asimismo, se fortalecerá la capacidad de gestión de las autoridades escolares y la participación de los padres de familia.

Artículo 33.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:

I.- ...

II.- Desarrollarán programas de apoyo a los maestros que presten sus servicios en localidades aisladas y zonas urbanas marginadas, a fin de fomentar el arraigo en sus comunidades y cumplir con el calendario escolar;

III.- ...

IV.- Prestarán servicios educativos para atender a quienes abandonaron el sistema regular y se encuentran en situación de rezago educativo para que concluyan la educación básica, otorgando facilidades de acceso, reingreso, permanencia, y egreso a las mujeres;

V.- a la VII.- ...

VIII.- Desarrollarán programas con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos preferentemente a los estudiantes que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación;

IX.- Efectuarán programas dirigidos a los padres de familia, que les permitan dar mejor atención a sus hijas e hijos;

X.- Otorgarán estímulos a las organizaciones de la sociedad civil y a las cooperativas de maestros que se dediquen a la enseñanza;

XI.- ...

XII.- Concederán reconocimientos y distinciones a quienes contribuyan a la consecución de los propósitos mencionados en el artículo anterior;

XIII.- ...

XIV.- Realizarán las demás actividades que permitan mejorar la calidad y ampliar la cobertura de los servicios educativos, y alcanzar los propósitos mencionados en el artículo anterior, y

XV.- ...

...

Artículo 40.- La educación inicial tiene como propósito favorecer el desarrollo físico, cognoscitivo, afectivo y social de los menores de cuatro años de edad. Incluye orientación a padres de familia o tutores para la educación de sus hijas, hijos o pupilos.

Artículo 41.- La educación especial está destinada a personas con discapacidad, transitoria o definitiva, así como a aquellas con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social incluyente y con perspectiva de género.

Tratándose de menores de edad con discapacidad, esta educación propiciará su integración a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos. Para quienes no logren esa integración, esta educación procurará la satisfacción de necesidades básicas de

aprendizaje para la autónoma convivencia social y productiva, para lo cual se elaborarán programas y materiales de apoyo didácticos necesarios.

...

...

Artículo 43.- La educación para adultos está destinada a individuos de quince años o más que no hayan cursado o concluido la educación primaria y secundaria. Se presta a través de servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como de formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará en la participación y la solidaridad social.

Artículo 44.- Tratándose de la educación para adultos la autoridad educativa federal podrá prestar los servicios que, conforme a la presente Ley, corresponda prestar de manera exclusiva a las autoridades educativas locales.

Los beneficiarios de esta educación podrán acreditar los conocimientos adquiridos, mediante evaluaciones parciales o globales, conforme a los procedimientos a que aluden los artículos 45 y 64. Cuando al presentar una evaluación no acrediten los conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas, recibirán un informe que indique las asignaturas y unidades de aprendizaje en las que deban profundizar y tendrán derecho a presentar nuevas evaluaciones hasta lograr la acreditación respectiva.

...

Artículo 47.- Los contenidos de la educación serán definidos en planes y programas de estudio.

En los planes de estudio deberán establecerse:

I.- Los propósitos de formación general y, en su caso, la adquisición de conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas que correspondan a cada nivel educativo;

II.- a la IV.- ...

...

Artículo 48.- ...

...

La Secretaría realizará revisiones y evaluaciones sistemáticas y continuas de los planes y programas a que se refiere el presente artículo, para mantenerlos permanentemente actualizados. En el caso de los programas de educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica serán revisados y evaluados, al menos, cada cuatro años.

Los planes y programas que la Secretaría determine en cumplimiento del presente artículo, así como sus modificaciones, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano informativo oficial de cada entidad federativa y, previo a su aplicación, se deberá capacitar a los maestros respecto de su contenido y métodos.

Artículo 49.- El proceso educativo se basará en los principios de libertad y responsabilidad que aseguren la armonía de relaciones entre educandos y educadores y promoverá el trabajo en grupo para asegurar la comunicación y el diálogo entre educandos, educadores, padres de familia e instituciones públicas y privadas. De igual manera se fomentará el uso de todos los recursos tecnológicos y didácticos disponibles.

...

Artículo 50.- ...

Las instituciones deberán informar periódicamente a los educandos y, en su caso, a los padres de familia o tutores, los resultados de las evaluaciones parciales y finales, así como, de haberlas, aquellas observaciones sobre el desempeño académico de los propios educandos que permitan lograr mejores aprovechamientos.

Artículo 61.- ...

La revalidación podrá otorgarse por niveles educativos, por grados escolares, créditos académicos, por asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva.

Artículo 62.- Los estudios realizados dentro del sistema educativo nacional podrán, en su caso, declararse equivalentes entre sí por niveles educativos, grados escolares, créditos académicos, asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva.

Artículo 64.- La Secretaría, por acuerdo de su titular, podrá establecer procedimientos por medio de los cuales se expidan certificados, constancias, diplomas o títulos a quienes acrediten conocimientos parciales o terminales que correspondan a cierto nivel educativo o grado escolar, adquiridos en forma autodidacta, de la experiencia laboral o a través de otros procesos educativos.

Los acuerdos secretariales respectivos señalarán los requisitos específicos que deban cumplirse para la acreditación de los conocimientos adquiridos.
(INSTANCIAS EVALUADORAS)

Artículo 65.- Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

I. Obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación preescolar, la primaria y la secundaria.

...

II.- Participar a las autoridades de la escuela en la que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos, cualquier problema relacionado con la educación de éstos, a fin de que aquéllas se aboquen a su solución;

III.- ...

IV.- Formar parte de las asociaciones de padres de familia y de los consejos de participación social a que se refiere este capítulo;

V.- Opinar, en los casos de la educación que impartan los particulares, en relación con las contraprestaciones que las escuelas fijen;

VI. Conocer la capacidad profesional de la planta docente así como el resultado de las evaluaciones realizadas de conformidad con lo dispuesto en la fracción VII del artículo 12 de presente Ley, y

VII.- Conocer la relación oficial del personal docente y empleados adscritos en la escuela en la que estén inscritos sus hijos o pupilos, misma que será proporcionada por la autoridad escolar.

Artículo 66.- ...

I.- Hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, reciban la educación preescolar, la primaria y la secundaria;

II.- Apoyar el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos;

III.- Colaborar con las instituciones educativas en las que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos, en las actividades que dichas instituciones realicen;

IV. y V. ...

Artículo 70.- En cada municipio operará un consejo municipal de participación social en la educación integrado por las autoridades municipales, padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros distinguidos y directivos de escuelas, representantes de la organización sindical de los maestros, así como representantes de organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación y demás interesados en el mejoramiento de la educación.

...

Artículo 71.- En cada entidad federativa funcionará un consejo estatal de participación social en la educación, como órgano de consulta, orientación y

apoyo. Un órgano análogo se establecerá en el Distrito Federal. En dicho Consejo se asegurará la participación de padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de su organización sindical, instituciones formadoras de maestros, autoridades educativas estatales y municipales, organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación, así como los sectores social y productivo de la entidad federativa especialmente interesados en la educación.

...

Artículo 72.- La Secretaría promoverá el establecimiento y funcionamiento del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación, como instancia nacional de consulta, colaboración, apoyo e información, en la que se encuentren representados padres de familia y sus asociaciones, maestros y su organización sindical, autoridades educativas, organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación, así como los sectores social y productivo especialmente interesados en la educación. Tomará nota de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas, conocerá el desarrollo y la evolución del sistema educativo nacional, podrá opinar en asuntos pedagógicos, planes y programas de estudio y propondrá políticas para elevar la calidad y la cobertura de la educación.

D.O.F. DEL 21 DE JUNIO DE 2011

Se reforma la fracción ix del artículo 7 de la ley general de educación, en materia de educación nutricional.

Artículo 7.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I a VIII...

IX.- Fomentar la educación en materia de nutrición y estimular la educación física y la práctica del deporte.

X.- Desarrollar actitudes solidarias en los individuos y crear conciencia sobre la preservación de la salud. El ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a los vicios y adicciones, fomentando el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias.

XI. Inculcar los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable, la prevención del cambio climático, así como de la valoración de la protección y conservación del medio ambiente como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad, También se proporcionarán los elementos básicos de protección civil, mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y otros fenómenos naturales.

XII.- Fomentar actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, el ahorro y el bienestar general.

XIII. Fomentar los valores y principios del cooperativismo

XIV.- Fomentar la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, así como del conocimiento en los educandos de su derecho al acceso a la información pública gubernamental y de las mejores prácticas para ejercerlo.

XIV Bis.- Promover y fomentar la lectura y el libro

XV.- Difundir los derechos y deberes de niño, niñas y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercitarlos.

XVI. Realizar acciones educativas y preventivas a fin de evitar que se cometan ilícitos en contra de menores de dieciocho años de edad o de personas que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo.

D.O.F. DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2011

Se reforman los artículos 9° y 14, fracción VIII de la ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 9°. Además de impartir la educación preescolar, la primaria y la secundaria, el Estado promoverá y atenderá –directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier medio – todos los tipos y modalidades educativos, incluida a educación superior, necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación e impulsará su divulgación, además de alentar el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.

Artículo 14...

I a VII...

VII. Promover la investigación y desarrollo de la ciencia y la tecnología, y fomentar su enseñanza y divulgación;

IX a XIII

9.- CONCLUSIONES

El tema de la educación en México es por demás complejo y polémico, porque está estrechamente ligado con la problemática social y siempre será un buen material para la política, tan es así que las organizaciones sindicales siempre se han manifestado y buscan oportunidades para llevar como objeto de sus protestas, esa bandera de la educación, lo que desde luego nos ha llevado al rezago en ese sector y difícilmente se pondrán de acuerdo los actores involucrados, como son Gobierno, autoridades educativas, organizaciones sindicales del gremio magisterial, asociaciones de padres de familia y finalmente

representantes legislativos, que al final son los que han tomado la obligación de legislar al respecto y mediante los decretos aprobados se van dando las reformas a la Ley General de Educación y otras relacionadas, para buscar un equilibrio entre la realidad y las necesidades educativas, siempre con la participación del grupo magisterial.

En el presente trabajo he tratado de sintetizar de forma sencilla y asimilable el proceso de la educación en México, desde sus inicios con el nacimiento de la República independiente, pasando por la crisis de la Revolución a principios del siglo pasado, para concluir con las leyes y normas que regulan la forma y participación del Estado en la impartición de la educación, esto como un derecho natural de los Mexicanos y siempre buscando el crecimiento cultural del país; así pues, la concurrencia de leyes debe ser conocida por los ciudadanos para poder hacer valer los derechos y aprovechar esa garantía que la Constitución nos otorga, siempre con la supervisión de las autoridades creadas para ello, como lo es la Secretaría de Educación Pública a nivel federal y sus similares en los Gobiernos de los Estados, al igual que las instituciones auxiliares y partícipes de esa encomienda.

Como sabemos, la norma básica que ordena la implementación de los sistemas educativos, es la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como norma suprema y posteriormente las leyes secundarias que de ella derivan y buscan regular los mecanismos suficientes para hacer cumplir el primer mandato, como es la Ley General de Educación, pero es preciso aclarar que los tratados Internacionales en que nuestro país hubiera participado, tiene la primer jerarquía aún sobre la misma Constitución, pero ello no quiere decir que haya contravención puesto que al momento de participar en la celebración de un acuerdo internacional, nuestro Gobierno debe tener el cuidado de que esa convención no lleve intrínsecamente contenido que se contraponga con nuestra carta magna, luego entonces, aunque se considere superior al tratado, nunca será en contra de nuestro derecho.

Así también encontramos que la realidad social y los acontecimientos contemporáneos, como son los cambios de poder de cada sexenio, han traído aparejadas diversas propuestas para la implementación de los sistemas educativos, lo que nos lleva a la modificación o reforma de las normas que previamente han sido promulgadas mediante un proceso legislativo, por eso es preciso siempre tener un proyecto destinado a la consecución de los fines constitucionales, consecuentemente, cada Gobierno que nos ha representado lleva su propia política educativa y como hemos visto no siempre se trata de las mismas intenciones y estructuras de Gobierno, lo que nos ha dado una gama de intentos políticos y prácticas que no siempre culminan con el resultado aprobatorio en ese tema; Cada uno de los Presidentes que ejercieron su mandato se presenta con un plan de educación, pero siempre avalado por reformas a la ley relativa, como es el caso de las publicadas desde el año 2000 y hasta el 2011, de las que resaltan las del mes de enero de 2011, ya que modifican y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación en los rubros de organización, distribución, de recursos, financiamiento, reconocimientos de validez oficial, incentivos al sector magisterial, sanciones y otorgamiento de facultades a los particulares para la impartición de educación, creación de sistemas educativos e instituciones descentralizadas para impartir educación superior, apoyo a la investigación científica, entre otras cuestiones relativas siempre a buscar la mejor forma de cumplimiento de esa obligación a cargo del Estado para impartir la mejor educación a los mexicanos.

Esas reformas, tienen por objeto adecuar los derechos de los mexicanos en edad de recibir educación por parte del Gobierno y aún aquellos que pueden hacerlo a través de instituciones educativas particulares, pero siempre con la regulación del mismo, para que se cumpla con el objetivo en los mejores términos de eficiencia y eficacia, por lo que se busca regular todas y cada una de las hipótesis relativas a las necesidades del sistema, que implica la atención de estudiantes, padres de familia, profesores, colegios, autoridades encargadas de la educación en todos sus niveles, ya sea Municipal, Estatal y Federal, siempre bajo

la dirección de la misma Secretaría de Educación Pública como órgano creado por el Estado mexicano para dar cumplimiento al mandato constitucional.

Por ello la necesidad de las reformas a la Ley que tanto se han mencionado y enfocadas a esa organización, administración, financiamiento y vigilancia de cada sector antes citado.

El sentido de las reformas a la Ley General de Educación del 28 de enero de 2011 esencialmente se refiere a lo siguiente:

1.- Valores

- Obligación recíproca a cargo del Estado y los ciudadanos para estudiar al menos la educación preescolar, la primaria y la secundaria, actualmente hasta el bachillerato.
- Obligación de los mexicanos hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad cursen la educación preescolar, primaria y secundaria.
- Impartir educación integral con valores relativos a la cultura, justicia, equidad, paz y conocimiento de los derechos humanos.
- Enseñar a preservar la salud y rechazo a los vicios
- Inculcar los conceptos y principios relativos al medio ambiente, clima y fenómenos naturales

2.- Competencias

- Atribuciones y competencias de las autoridades federales y locales como regular y operar un patrón nacional de alumnos, docentes e instituciones
- A las locales, corresponderá otorgar y negar a los particulares la autorización para impartir educación preescolar, primaria y secundaria
- Las autoridades educativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, constituirán el sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros
- El educador es promotor, coordinador, facilitador y agente directo del proceso educativo. Las autoridades educativas proporcionarán los medios

que le permitan realizar eficazmente su labor y que contribuyan a su constante perfeccionamiento.

3.- Salarios

- El Estado otorgará un salario profesional digno, que permita al profesorado de los planteles, alcanzar un nivel de vida decoroso para ellos y su familia; puedan arraigarse en las comunidades en las que trabajan y disfrutar de vivienda digna; así como disponer del tiempo necesario para la preparación
- Las autoridades educativas otorgarán reconocimientos, distinciones, estímulos y recompensas a los educadores que se destaquen en el ejercicio de su profesión y, en general, realizarán actividades que propicien mayor aprecio social por la labor desempeñada por el magisterio. Además, establecerán mecanismos de estímulo a la labor docente con base en la evaluación.
- Las autoridades educativas, en sus respectivas competencias, revisarán permanentemente las disposiciones, los trámites y procedimientos, con objeto de simplificarlos, de reducir las cargas administrativas de los maestros, de alcanzar más horas efectivas de clase y, en general, de lograr la prestación del servicio educativo con mayor pertinencia, calidad y eficiencia.

4.- Fines de la educación

- La educación inicial tiene como propósito favorecer el desarrollo físico, cognoscitivo, afectivo y social de los menores de cuatro años de edad. Incluye orientación a padres de familia o tutores para la educación de sus hijas, hijos o pupilos.
- La educación especial está destinada a personas con discapacidad, transitoria o definitiva, así como a aquellas con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social incluyente y con perspectiva de género.

- La educación para adultos está destinada a individuos de quince años o más que no hayan cursado o concluido la educación primaria y secundaria.
- Los contenidos de la educación serán definidos en planes y programas de estudio.

5.- Revalidación de estudios

- El proceso educativo se basará en los principios de libertad y responsabilidad que aseguren la armonía de relaciones entre educandos y educadores y promoverá el trabajo en grupo para asegurar la comunicación y el diálogo entre educandos, educadores, padres de familia e instituciones públicas y privadas. De igual manera se fomentará el uso de todos los recursos tecnológicos y didácticos disponibles.
- Las instituciones deberán informar periódicamente a los educandos y, en su caso, a los padres de familia o tutores, los resultados de las evaluaciones parciales y finales
- La revalidación podrá otorgarse por niveles educativos, por grados escolares, créditos académicos, por asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva.
- Los estudios realizados dentro del sistema educativo nacional podrán, en su caso, declararse equivalentes entre sí por niveles educativos, grados escolares, créditos académicos, asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva.
- Los acuerdos secretariales respectivos señalarán los requisitos específicos que deban cumplirse para la acreditación de los conocimientos adquiridos.
(INSTANCIAS EVALUADORAS)

6.- Derechos

- Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela: Obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación preescolar, la primaria y la secundaria.

- Participar a las autoridades de la escuela en la que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos,
- Formar parte de las asociaciones de padres de familia y de los consejos de participación social a que se refiere este capítulo;
- Opinar, en los casos de la educación que impartan los particulares, en relación con las contraprestaciones que las escuelas fijen;
- Conocer la capacidad profesional de la planta docente
- Conocer la relación oficial del personal docente y empleados adscritos en la escuela en la que estén inscritos sus hijos o pupilos, misma que será proporcionada por la autoridad escolar.

7.- Obligaciones de los padres de familia

- Hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, reciban la educación preescolar, primaria y secundaria;
- Apoyar el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos;
- Colaborar con las instituciones educativas en las que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos, en las actividades que dichas instituciones realicen;

8.- Creación de consejos

- En cada municipio operará un consejo municipal de participación social en la educación, integrado por las autoridades municipales, padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros distinguidos y directivos de escuelas, representantes de la organización sindical de los maestros, así como representantes de organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación y demás interesados en el mejoramiento de la educación.
- En cada entidad federativa funcionará un consejo estatal de participación social en la educación, como órgano de consulta, orientación y apoyo.
- La Secretaría promoverá el establecimiento y funcionamiento del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación, como instancia nacional de consulta, colaboración, apoyo e información, en la que se encuentren

representados padres de familia y sus asociaciones, maestros y su organización sindical, autoridades educativas, organizaciones de la sociedad civil

La última reforma a la Ley General de Educación del 16 de Noviembre de 2011, se refiere específicamente al artículo noveno que dice:

“Artículo 9°. Además de impartir la educación preescolar, la primaria y la secundaria, el Estado promoverá y atenderá –directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier medio – todos los tipos y modalidades educativos, incluida a educación superior, necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación e impulsará su divulgación, además de alentar el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.”

En consecuencia, podemos concluir en que las reformas que se han dado mediante un proceso legislativo en la materia educativa, siempre ha sido con la intención de fortalecer las estructuras administrativas y legales para dar un auge y una fortaleza a los beneficios de los sectores involucrados, así como la implementación de derechos para que la educación sea considerada como un instrumento para conocer y ejercer los derechos fundamentales y los derechos humanos, plasmados en la Constitución y en los tratados internacionales, para que el Estado siempre pueda velar por su cumplimiento y a la vez se instalar elementos suficientes para que las partes que participan en ese proceso educativo puedan invocar esas leyes ante las instancias correspondientes y lograr la meta buscada.

También es importante resaltar que en esta materia intervienen y participan de manera constante, activa y necesaria, los tres poderes de la unión como son el ejecutivo, legislativo y judicial, porque de no ser así no se podría dar fuerza coactiva a las leyes que se promulgan para preservar los derechos y las acciones para cumplir y hacer cumplir los mandatos supremos, es por ello que este tema

puede dar para innumerables análisis y estudios, por lo pronto aquí solo presentamos una pequeña parte de la modificación a las leyes educativas.

10- BIBLIOGRAFIA

Acosta Romero Miguel. Teoría general del derecho administrativo. Editorial Porrúa. Cuarta edición 1981

Barreda, Gabino. La Educación Positivista en México. Porrúa.1978

Fraga, Gabino. Derecho Administrativo. Editorial Porrúa, S.A. Duodécima edición, México, 1968.

García Máynez, Eduardo. Introducción al estudio del derecho. Editorial Porrúa, S.A. Decimoséptima edición, México, 1970.

Guevara Niebla, Gilberto. La educación socialista en México. SEP.1985

Hernández Pérez Víctor. El financiamiento de la educación superior en México. Centro de estudios sociales y de opinión

Lerner, Victoria. La educación socialista. Historia de la Revolución Mexicana.1978. El Colegio de México

Meneses Morales, Ernesto. Tendencias Educativas oficiales en México. 1983 Porrúa.

Meneses Morales, Ernesto. Tendencias Educativas Oficiales en México. Centro de Estudios Educativos. 1988

Serra Rojas, Andrés. Derecho Administrativo. Librería de Manuel Porrúa, S.A. Tercera edición, México, 1965.

Serra Rojas Andrés. Ciencia política. Editorial Porrúa S.A. México 1980

Vázquez, Josefina A. Nacionalismo y Educación en México. El Colegio de México.

1979.

Diario Oficial de la Federación

Gaceta del Gobierno del Distrito Federal

Paginas de internet:

www.cgut.sep.gob.mx

www.sep.gob.mx

www.diputados.gob.mx

www.unam.edu.mx

www.scjn.gob.mx

www.cecic.gob.mx

LEYES

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley General de Educación.

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Pacto Internacional de los derechos sociales, económicos y culturales

Convención para la eliminación de todas formas de discriminación contra la mujer

Convención para la eliminación de todas formas de discriminación racial

Convención de los derechos del niño